



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Nury Ramírez Calderón

Demandado: Eduardo Rodríguez Bejarano y Otro

Radicación: 2002-00497

Ofíciense nuevamente al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot a efecto que informe el estado del proceso **Ejecutivo de Centro Comercial Super Puerto** contra **Azalia Luna Padilla**, lo anterior en virtud al embargo de remanente comunicado por dicho despacho mediante oficio No. 658 /04 de fecha agosto 06 de 2004.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71438a2db794c4c32ef9ce2b2f6b3f935b53a99d99a7a3ff199e5f6dd060f95e**

Documento generado en 21/09/2023 09:08:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía (C/S)

Demandante: José Wilson Beltrán

Demandado: Nubia Hernández Rodríguez

Rad: 2003-298

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglócese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea41381e70e3243a715c3bff990c83df3f83432359e69165bb9aa6413013d3ef**

Documento generado en 21/09/2023 09:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: **Ejecutivo** (Con Sentencia)

Demandante: Guillermo Rodríguez Espinosa

Demandado: Primitivo Rodríguez Duque

Rad: 2005-264

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglócese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76237ac4a06689606ab44d5504cd6e66463c1880af234f6a04856694ff6bf18**

Documento generado en 21/09/2023 09:31:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (C/S)
Demandante: Héctor Bobadilla Cadena
Demandado: Josefina Patiño De Miranda
Rad: 2009-00594

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglócese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e4b6185522478b01470e82ae015edeb86c80d1529aa7f4e54361c32c506faa**

Documento generado en 21/09/2023 09:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo (C/S)
Demandante: Hernando Benavidez
Demandado: Ricardo Galeano Bernate
Radicación No. 2011-415

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f0e33c065d15b6fcdf2b46f6addeaaa3793979bb5c16dee2015ce8b86c84c**

Documento generado en 21/09/2023 09:34:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo (con sentencia)
Demandante: Bancolombia
Demandado: Junior DS S.A. y otros
Radicación No. 2012-211

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglócese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5c1174a29263014ffe6a1b66bef7a4f297e878c36ba53f61b5287329031054**

Documento generado en 21/09/2023 09:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo (C/S)
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Dory Waltero Gaona
Rad: 2012-496

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410011299818f67ded0dfedc528298896169f1c1edf9b37a0609d787fee0a649**

Documento generado en 21/09/2023 09:36:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo (C/S)

Demandando: José Ignacio Escobar Villamizar

Demandado: Viviana Cruz Cortes

Rad: 2013-0063

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglótese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697d8ec7867fa4899fa69f5b2293d05249d262c5488a0daa330ba2c271970637**

Documento generado en 21/09/2023 09:38:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo (C/S)
Demandante: Banco Popular
Demandado: Carlos Alberto Malagón Sánchez
Radicación No. 2013-481

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglóse y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c01098c8fb5aedc02417d6e3fb7d4e2adfb9f0cb97e63d43964e6528d0af12**

Documento generado en 21/09/2023 09:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Occidente S.A.

Demandado: María Constanza Ortegón Carillo

Rad:2014-003

La respuesta allegada por lulo bank, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, para lo cual se inserta el siguiente vínculo a través del cual puede ser consultada.

[18RtaLuloBank.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6c951a55a2c43c11737c463f44dcb7300cd09f1f287bc44889021aea32f263**

Documento generado en 21/09/2023 09:42:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo (C/S)

Dte: Cofijuridico

Ddo: Luis Fernando Muñoz Díaz

Rad. 2014-115

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6897f70653130953f8d2d24ca8764d4e457c9d081dc3313880e5131a01cca38**

Documento generado en 21/09/2023 09:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco De Bogotá
Demandado: Equigan Tecnología Alimentaria y Ganadera
Y otros. -
Rad: 2014-165

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9177edb951780b3ae9809cd7f76508b49cc7ee8de1ea18788bd785f1d1e**

Documento generado en 21/09/2023 09:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: **Ejecutivo** (Con Sentencia)

Demandante: Deysy Rivera De Martínez y Otro

Demandado: Marco Antonio Martínez Martínez

Rad: 2014-271

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglócese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198b0b41001988203cd7f6dba9e3dbc5c2712c2086ed73069dba32264de6a66f**

Documento generado en 21/09/2023 09:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: William Soto Vargas
Rad:2014-00407

Lo manifestado por Cali Parking, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, para lo cual se inserta el vinculo mediante el cual puede ser consultado.

[15RespuestaRequerimiento.pdf](#)

[16RespuestaRequerimiento.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840f7b743f5547a44efe3cb0efe14ce9c190f3f4940155117f64059a6b7a5ecc**

Documento generado en 21/09/2023 09:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.

Fondo Nacional de Garantías

Demandado: German Alberto Donoso Cooper

Rad: 2014-00441

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fdc31a11b3f268354e2835b8f96ffb5ab9f135fc9aa6c8687210a2d78a12fe**

Documento generado en 21/09/2023 09:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cesar William Martínez Peña

Demandado: Sandra Milena Perdomo

Rad: 2015-164

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44172269fb79f9ac4b16166c3007af40504c2dffe8d4a4f80209594bcee211f**

Documento generado en 21/09/2023 09:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cesar William Martínez Peña

Demandado: Sandra Milena Perdomo

Rad: 2015-217

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee39207ec4e34dd2f3bdc72e4c9750cd907fad8fa9e7d654a8795248b9e5b80c**

Documento generado en 21/09/2023 09:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo (C/S)
Dte: Cofijuridico
Ddo: Libardo Cruz Sánchez
Rad. 2015-238

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841ab8b87c9572978f88806d3df906a143f5e3dfa5b58725c1fd0e09111879dd**

Documento generado en 21/09/2023 09:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo (C/S)
Dte: Gricelda Chacón Ramírez
Ddo: Ligia Álvarez Rubio
Heriberto Guatero Rico
Rad. 2015-290

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8087586cd001ce6aa45cea2b5f04df26135f11883da2c75fcdaed545fe4873fe**

Documento generado en 21/09/2023 10:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME NOTIFICADORA. - Al Despacho del Señor Juez informando que revisados los libros radicadores que se llevan en este juzgado se encontró que el Radicado 25307400300120150029800 pertenece al Proceso Deslinde y Amojonamiento Demandante: Constantino Martínez Demandado: Arquitectos Diseño Construcción y Avalúos SAS. -

GIOVANNA MONTERO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot- Cundinamarca, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés
(2.023)

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento de la parte Interesada. -

CUMPLASE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e541470a24a5a6a082001e2fe8f349d4360bddc89c724edecbeb7b4282f13e**

Documento generado en 21/09/2023 10:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo (C/S)

Demandante: Coasmedas

Demandado: Leidy Alexandra Suarez Pineda

Radicación No. 2015-301

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e868b4492c59ea0ef490c0393bdad677ab884a8708d042acc50c3c94c4e815f8**

Documento generado en 21/09/2023 10:06:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (C/S)

Dte: Banco De Bogotá

Ddo: Carlos Alberto García

Rad. 2015-364

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46c559f1e9bf67b3667f1c80caa51db714742d807b6f9c22d2ef1160ec5ba9f**

Documento generado en 21/09/2023 10:07:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo (C/S)
Demandante: Erika Duran García
Demandado: Leonardo Lozano
Rad: 2015-455

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2d0d9c6ca8f4c0e78c88a3b229ff2b0a04f5245450f9b83480b89e15ad111b**

Documento generado en 21/09/2023 10:09:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo(C/S)

Dte: Cofijuridico

Ddo: Oscar Hernán Barragán Cruz

Rad. 2015-485

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df99d3b80acfc98e76f59a746fa99b287e99a26c5d040c467b8e6d56a4268ce**

Documento generado en 21/09/2023 10:10:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo(C/S)
Dte: Banco de Bogotá
Ddo: Cesar Augusto Acosta Lugo
Rad. 2015-507

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41471cd676d00d49f696eacef5b0909f2fc6ad9a7e3bb9b3861b34a9b3a97fd**

Documento generado en 21/09/2023 04:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo
Dte: Cofijuridico
Ddo: Duma Leonardo Triviño
Rad. 2016-061

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5d057d8a0508a41142c6cff9b3ad16aa421803ab08cd84ba5f4463a348ad70**

Documento generado en 21/09/2023 10:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo (C/S)

Demandante: Cesar William Martínez Peña

Demandado: Jhony Alexis Rojas

María Cristina Amado

Rad: 2016-115

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567bc79bf7403333b390799f439a648df488bbdb78dd20020543d40c166c8541**

Documento generado en 21/09/2023 10:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo (C/S)
Dte: Aníbal Sanchez García
Ddo: Gilberto Rubio Ordoñez
Rad. 2016-218

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b270da79892ac05d2a06048da5d72236bdf867c715ef8d85cba7b953f37c36**

Documento generado en 21/09/2023 10:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la fecha al despacho, informando al señor juez que el proceso ha permanecido en la secretaria inactivo por más de un año.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco De Bogotá
Demandado: Alejandro Leal
Rad: 2016-224

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglócese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd9f392755b6fead23312819c7397f6e5e80de9e5e4f9843e7ef18d0293d4cb**

Documento generado en 21/09/2023 10:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo (C/S)

Dte: Cofijuridico

Ddo: Leonel Pulido Morales

Gloria Mercedes Vargas Cruz

Rad. 2016-225

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71591246182168d486a2843e837cf645f89364a965bc7f51b912e272feb5d68e**

Documento generado en 21/09/2023 10:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cofijuridico

Demandado: María Eugenia Clavo Munar

José Rolando Muriel Quiroga

Rad: 2016-227

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06157a692ec8658361ba4f590056cae606d7e217cb95855497b617625e8dc356**

Documento generado en 21/09/2023 10:18:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Casas y Predios
Demandado: David Pastrana Valbuena
David Pastrana Núñez
Radicación No. 2016-390

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37d926b05df04042a3cd7adb031ff3119fa9b71353bc1c35b51b0081e637383**

Documento generado en 21/09/2023 10:25:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: José Joaquín Buitrago Quijano
Rad: 2017-153

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1edaaef0401d78a0d366dc37e225fdd59a6dfa8a7ff8efd68f7aebfeef444e**

Documento generado en 21/09/2023 10:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Multiventas S.A.S

Demandado: Edwin Alejandro Jiménez Mahecha

Rad: 2017-195

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglócese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae79386c92f7d7faa3028223a758c4067023e3810ffed4700b5f5d2ab1ed8a722**

Documento generado en 21/09/2023 10:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Martha Ivett Sajja

Demandado: Mario Enrique Cuadrado Fuquene

Rad: 2017-280

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglócese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1326dafd9f272af7aa5eec5f97522f5ac2fa514b4bca8c8f0affa0d726362016**

Documento generado en 21/09/2023 10:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: **Ejecutivo Hipotecario** (Con Sentencia)

Demandante: Diego Armando Rizo Leal

Demandado: Amparo Vergara Quimbayo

Rad: 2017-378

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglócese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14238ae640644cd7ebf6d7f2517e7f1cd9729c8c677fc9bc639a162e60137e9a**

Documento generado en 21/09/2023 10:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Declarativo de Pertenencia

Dte: Henry Yepes Sandoval hoy

Nancy Salcedo Galindo

Ddo: Mario Yedo

Personas inciertas e indeterminadas

Rad. 2017-00496

En atención a que el señor Juez se encuentra de permiso los días 14 y 15 de septiembre de 2.023, el despacho aplaza la audiencia fijada para el día 14 de septiembre de 2023, a las 10:00 a.m., en consecuencia, se fija el día 8 del mes de noviembre del año 2023, a la hora 10:00 a.m. para llevar a cabo la misma. Advirtiendo las consecuencias de la inasistencia de conformidad con lo establecido en el artículo 373 del C.G. del P.

Previo a la hora de la audiencia se remitirá, el link de acceso a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3155c63df06ab383cceb8ab79dc3ee2f086c6ee1e236fcd1afb11648e2f14831**

Documento generado en 21/09/2023 10:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Declarativo de Pertenencia
Dte: Henry Yepes Sandoval hoy
Nancy Salcedo Galindo
Ddo: Mario Yedo
Personas inciertas e indeterminadas
Rad. 2017-00496

La respuesta allegada por la EPS SANITAS agréguese a los autos, y póngase en conocimiento junto con el informe rendido por la escribiente de este despacho, para o cual se inserta los vínculos mediante el cual puede ser consultado.

[81RtaSanitas.pdf](#)

[83InformeEscribiente.pdf](#)

NOTIFIQUESE
EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769478a5a43ccb1897861add5e9994353004ff096a31b451206ebe337a40c50a**

Documento generado en 21/09/2023 10:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo (C/S)
Demandante: Cofijuridico
Demandado: Carlos Gómez Caballero
Radicación: 2017-528

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c55ce9e347b9146123a1b75e39a0309e1a578add7636fb1182dfdc77839940d**

Documento generado en 21/09/2023 10:31:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: José Macario Posada Serna

Demandado: María Janeth Campos Parga

Rad: 2017-544

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglótese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3527e52a56d43c12c690263fa4acde8dfae7cf1f8b494bc35d4a783aa90f56**

Documento generado en 21/09/2023 10:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: María Eugenia Sánchez Espinoza

Demandado: Alexander Javier Polo y otro

Rad: 2017-00631

Requíerese a la parte actora para que allegue la actualización de crédito dentro del proceso de referencia. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814702766ef0bb09eed195489296ce7ebe6a7b186b18e27982c095f2da9a5c9f**

Documento generado en 21/09/2023 10:33:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo (C/S)
Dte: Juan Manuel Ortiz Chaparro
Ddo: R.H. Ingenierías y Construcciones S.A.S
Rad. 2017-658

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224052624d9a0ff90c7029edfdb5d2fa6e57b1561b091ad5bdb226d26dc1cec**

Documento generado en 21/09/2023 10:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo (C/S)
Demandante: Cofijuridico
Demandado: Julio Hernán Lugo Álvarez
Radicación: 2018-018

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f1ce1882b9cc83654c82b60dc0e794129b6f36ff145765703b52fce411736a**

Documento generado en 21/09/2023 10:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutiva (C/S)

Demandante: BBVA Colombia S.A

Demandado: Juan Fernando Pacheco Godoy

Rad: 2018-043

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ee0d08e40f89ea240cc870a405efa45a2cc6e6b276439215d4a9eeef0f752f**

Documento generado en 21/09/2023 10:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo (C/S)

Demandante: Griselda Chacón Ramírez

Demandado: Nancy Margarita Torres y Otra

Radicación No. 2018-076

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3f8a77187df652d2ddc005b290800a00aad81f98a09558e0f127766d89ceb**

Documento generado en 21/09/2023 10:36:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Manuel Saavedra Acevedo

Demandado: Edison Eduardo Fandiño

Rad: 2018-132

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f988b3f8b0bc33abbe5b8dbc916dc5c5f2acf63d39b42e940228fb0ab9f0ba7**

Documento generado en 21/09/2023 10:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo C/S

Demandante: Manuel Saavedra Acevedo

Demandado: Kateherine Ibáñez

Rad: 2018-133

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02dbc8316e026ea7a5d0a76cfd62c4777ec7871846112eb4d066cc7f16fdf3d4**

Documento generado en 21/09/2023 10:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A.

Central de Inversiones S.A. -CISA S.A-

Demandado: Amabe Ingeniería SAS

Andrés Mauricio Bejarano Beltrán

Rad: 2018-148

El apoderado de la parte actora estese a lo resuelto en el auto de fecha 18 de julio de 2023, de igual manera, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. –

[20AutoOrdenaComisionar.pdf](#)

[22DespachoComisorio.pdf](#)

[23ConstanciaEnvioDespachoC.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3111be1fd047fcbdbfff157d18131e3a28e78e597b24c8d4410ec76b4badc770**

Documento generado en 21/09/2023 10:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A.

Central de Inversiones S.A. -CISA S.A-

Demandado: Amabe Ingeniería SAS

Andrés Mauricio Bejarano Beltrán

Rad: 2018-148

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, requiérase nuevamente al pagador SOA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., a efecto que informe el trámite dado al oficio No. 868 de fecha 24 de noviembre de 2.022, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 593 en concordancia con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714dba05cd2b2cc402ed232e7afc7313b02ff5ea1d4f374c4067ea2cfa9d76f**

Documento generado en 21/09/2023 10:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo (C/S)

Demandante: Giovanna Alexandra Galvis

Demandado: Vivian Yaneth Chuquizan Diaz

Radicación No. 2018-202

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a4e45967f032feb3d7c35dcc5575d298c95b8a76f01ebe10baaeda607d0f75**

Documento generado en 21/09/2023 10:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Alex Orlando Pamplona García

Demandado: Luis Enrique Velásquez

Rad: 2018-00264

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8572ed7246b3c0353e88860ce8edf5aaf3c0efd03f8dbf8724e56b633e20593b**

Documento generado en 21/09/2023 10:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BBVA Colombia S.A.

Demandado: Juan Fernando Pacheco Godoy

Rad: 2018-430

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39925d813ee3c756a9172b69a339b074df864f3d567a0d716b28b8025806cda0**

Documento generado en 21/09/2023 04:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo (C/S)
Demandante: Luz Marina Estrella
Demandado: Rodolfo Rodríguez Silva
Luz Mary Silva Sanabria
Rad: 2018-441

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b13178c8350752e871c4c38e7474c59bc76877a555d5706c55d004581c85a29**

Documento generado en 21/09/2023 10:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo (C/S)
Demandante: Cofijuridico
Demandado: Luis Alfredo Debia
Radicación: 2018-577

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e663e84294f159acd71c3fb0ac6a53c02f40276c7c233a1f839d6453c258d032**

Documento generado en 21/09/2023 10:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo (C/S)

Demandante: Griselda Chacón Ramírez

Demandado: Oscar Julián Rojas Ariza

Radicación No. 2018-583

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6791a58eb663d6cefd5bb937f4dd813fd3b79acea4869aadcc6500d3930d818f**

Documento generado en 21/09/2023 11:00:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho con solicitud presentada por el apoderado de la parte actora.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Amado Saavedra
Demandado: José Francisco Torres
Cruz Torres De Torres
Rad: 2018-610

En atención a lo expuesto por el apoderado de la demandada Cruz Torres De Torres, se aplaza la audiencia programada para el día 21 de septiembre del año en curso, para lo cual se fija la hora de las **10:00 a.m.** del día **16** del mes de **noviembre** del año **2.023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del P.-

La audiencia se llevará a cabo de manera presencial en la sala No. 11 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578cedd38c7cfef561d210a83f90f3f26ddb6275bb4349ee69e3e99aee509338**

Documento generado en 21/09/2023 04:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo (C/S)

Demandante: Griselda Chacón Ramírez

Demandado: Miguel Ángel Varón Rodríguez

Radicación No. 2018-629

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e044266300b153e8f9753e5245eae042ba955b17affa4cf3ebd2cd65bf9b2e69**

Documento generado en 21/09/2023 11:01:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la fecha al despacho, informando al señor juez que el proceso ha permanecido en la secretaria inactivo por más de un año.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo (S/S)
Dte: Inversiones B Y B
Ddo: Iván Herrera Solaque
Rad. 2018-634

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833a65465cd442638e33231b4e8c0e9f95132177b94ecd8a86f6e0aed5209345**

Documento generado en 21/09/2023 11:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo (C/S)

Demandante: Banco Popular S.A

Demandado: Rafael Alex Ocampo Garzón

Rad: 2019-025

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglócese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddf6ec47d44e2b0a31caa6ed87a52c5a244e499ee3f8eb3349f304a2a0037c0**

Documento generado en 21/09/2023 11:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo (C/S)

Demandante: Cooperativa Prosperando

Demandado: Leonardo Gutiérrez Rojas

Rad: 2019-085

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglócese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9531f96877b7d3a52a409ebbdd2c67662b204055eddf9782c64fc2d4437a3a3c**

Documento generado en 21/09/2023 11:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo (C/S)

Demandante: Manuel Saavedra

Demandado: Amary Alcilu Salcedo Casallas

Rad No. 2019-138

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4257c3656eef9e5c41863eb2fdb7da60b3bef9ca78b988b589b439c0b61a2f**

Documento generado en 21/09/2023 11:06:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo (C/s)

Demandante: Cooperativa COOACREGIR LTDA

Demandado: Marlon David Méndez

Nancy Rocío García Quintanilla

Rad: 2019-204

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261745c88c31497f10bc595fbaee58c9a45630b76737878f90c77f3bcc15562**

Documento generado en 21/09/2023 11:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo (C/s)

Demandante: Wilbert Ernesto García Guzmán

Demandado: Nidia Lopera De Vasquez

Rad: 2019-240

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglóse y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f97e4b4833ab0d06600c280e258fe117229d3b60c59225323534956b3356d7**

Documento generado en 21/09/2023 11:10:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo (C/S)

Demandante: Luis Eduardo Santamaria Gómez

Demandado: Pedro José Valbuena Guzmán

Rad No. 2019-256

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglócese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6bd2589b8178fec3ada6fae6e2bc886619512daec9c602161bdf6bcb782852c**

Documento generado en 21/09/2023 11:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la al despacho informando que el proceso cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía (C/S)

Demandante: Bancompartir

Demandado: Cristóbal Hernández

Rad: 2019-564

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglócese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2672ce40299d1f598b61fa62a2867fc4fccdf6d88ab6bde6d41882100e458810**

Documento generado en 21/09/2023 11:12:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Diego Pastor Coronado

Demandado: Jesús Eduardo Aguilar Sánchez

Rad: 2020-0095

Requíerese a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando prueba del acuse de recibo por parte del iniciador o en su defecto prueba del acceso del destinatario del mensaje.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f022cd9f4a819ea708254c7072760246e592ed984bc5c13360b26ac8c21bfc**

Documento generado en 21/09/2023 11:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Hipotecario Mínima Cuantía
Demandante: Jairo Humberto González Rojas
Demandado: Carlos Alfonso Velásquez Muñoz
Radicación: 2020-313

Respecto a la solicitud de aprobación del avalúo del bien inmueble, el apoderado de la parte actora estese a lo dispuesto en el art. 444 del C.G. del P.

No se accede a lo solicitud de requerimiento a la Curadora Ad-litem designada, como quiera que la comunicación le fue efectuada el día 6 de septiembre de 2023.-

Se comparte el link de acceso al expediente a efecto que este disponible para su consulta.

[25307400300120200031300](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/25307400300120200031300)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d844c5166075e1950510b36d7908b7ac669db34ca276566e3a05b80732ab932**

Documento generado en 21/09/2023 04:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

REF: DESPACHO COMISORIO NO. 07 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT –CUNDINAMARCA DENTRO DEL PROCESO SUCESION DE JOSE LEONIDAS GARCIA LOAIZA RADICADO No. 2530731840022018003388-00

Rad: 2021-019

Cúmplase la comisión conferida por el **SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT –CUNDINAMARCA** - En consecuencia, se señala la hora de las **10:00 a.m.** del día **25** del mes de **Octubre** del año **2.023**, para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmueble, identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. **307-4805, 307-12350 y 307-1329.**

Sumínístrese la escritura pública de los bienes inmuebles a secuestrar.

Comuníquesele al secuestre designado **FUNDACION AYUDATE** -

Cumplido lo anterior devuélvase el despacho al juzgado de origen. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5bc5a93c6ae3201ae5e793e502a35c3643014fea7e7ece9ca7d00638e82cea**

Documento generado en 21/09/2023 11:16:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Ernesto Arias Garcia
Demandado: Andrés Alberto Rey Olaya
Rad: 2021-409

Agréguense la contestación de la demanda a los autos, téngase en cuenta que el curador ad-litem del demandado, no propuso excepción alguna, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado.

[17ContestaciónCuraduria.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72572f2429a4293f0c506d04e14f28a9ccc5258e1ded9cbac2655589cfa9b98**

Documento generado en 21/09/2023 04:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Incidente Desacato

Incidentante: Mercedes Serrano López agente oficioso de
Carlos Alberto Cruz Rodríguez.

Incidentada: CONVIDA EPS -Nueva EPS

Rad: 2021-505

Requírase al Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, en su condición de Gerente General de Nueva EPS, para que informe el motivo por el cual no han dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 03 de diciembre de 2.023, proferido por este despacho, lo cual hará en el término de tres días contados a partir de la notificación de esta providencia.

En caso de no ser competente el funcionario antes mencionado, para dar cumplimiento al fallo en cuestión, deberá suministrar la información completa y detallada del responsable, esto es nombre, apellido y cédula de ciudadanía del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, con miras a individualizarlo, y adoptar las medidas procesales correspondientes, de no dar cumplimiento a lo anterior, se sancionará por desacato tanto al responsable de dar cumplimiento al fallo, como al superior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591/91.

Se le advierte al funcionario requerido que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término anteriormente señalado, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc932c6c4288691c11270353e1c20569cc53d8d6b9b368f9361c03fbdabc7fa6**

Documento generado en 21/09/2023 04:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Villa de Alcatraz
Demandados: Alfredo Munévar Pachón
Rosmery Caicedo Rogeles.-
Rad: 2021-545

En atención a las notificaciones allegadas por el demandante, se requiere al mismo para que, previo a seguir adelante la ejecución, aporte la constancia de recibido de la notificación por aviso enviada el demandado Alfredo Munévar Pachón, como quiera que la aportada consta con guía de remisión, mas no con constancia de entrega o recibido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5eef47e4aaf7e3ad7e5a89030d648469dc0efe8ae426e6189fd063f949bf25d**

Documento generado en 21/09/2023 11:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Villa de Alcatraz
Demandados: Alfredo Munevar Pachón
Rosmery Caicedo Rogeles.-
Rad: 2021-545

El memorialista estese a lo resuelto en el auto de esta misma
fecha. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8b98845df88918c61207b1c37669f0d7b390461325bd4831fac806b58501d6**

Documento generado en 21/09/2023 11:19:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la fecha al despacho, informando al señor juez que el proceso ha permanecido en la secretaria inactivo por más de un año.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía (S/S)
Demandante: José Ignacio Gómez García
Demandado: Elkin Hernán Carvajal Olaya
Rad: 2021-457

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244b51faf6220aa103676268196b10f14ce33ea901ca68713220cd49c2e800aa**

Documento generado en 21/09/2023 11:24:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la fecha al despacho, informando al señor juez que el proceso ha permanecido en la secretaria inactivo por más de un año.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía (S/S)
Demandante: Selene Flórez Gutiérrez
Demandado: Mónica Elizabeth Silva Doncel
Rad: 2022-040

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fb049863b7b394cb121566de1e8cfba7969aa35b129dd339e3b207c1e6ca0f**

Documento generado en 21/09/2023 11:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la fecha al despacho, informando al señor juez que el proceso ha permanecido en la secretaria inactivo por más de un año.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal –R.I.A (S/S)
Demandante: Orlando García Acuña
Demandado: Candelaria Avilés Aragón
Rad: 2022-0118

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66cc6b4811d80dc73decc2cfaa9a3744cb5bd52a0bec75ca00345c3e935a0c09**

Documento generado en 21/09/2023 11:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente De Desacato

Incidentante: Luz Mary Perdomo De García

Agente oficiosa del señor Pedro García Suarez

Incidentada: FAMISANAR EPS

Radicación: 2022-152

En atención a los documentos allegados a los autos por parte de la incidentada, se establece, que se dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 11 de mayo de 2023, proferido por este despacho, por lo que se dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente tramite incidental, por haber cesado los motivos que dieron lugar a su formulación. -

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese lo actuado. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9417eac219bd13e9e35cd408478e81ba92a2df5bd048bdd125a01468ef317822**

Documento generado en 21/09/2023 11:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Divisorio
Demandante: Guillermo Antonio Rincón Forero
Demandado: Herminda Gutiérrez
Rad: 2022-254

La respuesta allegada por la NUEVA EPS, se agrega a los autos y se ordena poner en conocimiento de la parte actora, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. -

[38RtaNuevaEPS.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4c1336ac5715fcb7fe7e3860ca87d38987359c9b48c02089485d2d4589bdfc**

Documento generado en 21/09/2023 11:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Incidente Desacato

Accionante: ANDREA ALEXANDRA FUENTES MEZA

Accionado: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE
SALUD -S.A.

Rad: 2022-256

Requírase nuevamente a la Dra. **ROSALBINA PEREZ ROMERO**, identificada con c.c No. 45.479.281, representante legal para temas de Salud y Acciones de Tutela, para que informe el motivo por el cual no han dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 14 de julio de 2.022, proferido por este despacho, lo cual hará en el término de tres días contados a partir de la notificación de esta providencia.

En caso de no ser competente el funcionario antes mencionado, para dar cumplimiento al fallo en cuestión, deberá suministrar la información completa y detallada del responsable, esto es nombre, apellido y cédula de ciudadanía del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, con miras a individualizarlo, y adoptar las medidas procesales correspondientes, de no dar cumplimiento a lo anterior, se sancionará por desacato tanto al responsable de dar cumplimiento al fallo, como al superior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591/91.

Se le advierte al funcionario requerido que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término anteriormente señalado, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5efb031c1236a231ae1a372d97508444e ECB638680994a773930b2e770973e**

Documento generado en 21/09/2023 11:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la fecha al despacho, informando al señor juez que el proceso ha permanecido en la secretaria inactivo por más de un año.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre dos mil veintidós

Proceso: Verbal Sumario-R.I. A (S/S)
Demandante: Diego Hanner Murillo González
Demandado: María Lilia Olaya Toquica
Rad: 2022-263

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglócese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc209508eaadc43050e0007c0e0930974ed7c4942dbf87f606ba668cfd5cb6e8**

Documento generado en 21/09/2023 11:36:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Declarativo de Pertenencia

Demandante: Olmedo Carabali Lucumi

Demandados: Mario Yedo

Personas Determinadas e Indeterminadas

Rad. 2022-317

Desígnese como curador ad-litem al Dr. Yeison Alberto Moncada Ramos, para que represente a los demandados **Mario Yedo y demás Personas Inciertas e Indeterminadas** - Comuníquesele.

Notifíquesele el auto de fecha 9 de febrero de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago. –

Por secretaria líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba8b190b8ebf35008516ef642b91534cbdc45dc55e639c6f4bc452b895fdfff**

Documento generado en 21/09/2023 11:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Minima Cuantía

Demandante: ALTA ORIGINADORA SAS administrador del
Patrimonio AUTONOMO FC -SYMBIOTICS

Demandado: LEIDY JULIANA PERDOMO MURILLO
WILSON PERDOMO MERCHÁN
JOSÉ MIGUEL PERDOMO MERCHÁN

herederos determinados de MIGUEL ÁNGEL PERDOMO MURILLO
e indeterminados.

YAMILE MERCHAN DE PERDOMO

Rad: 2022-325

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte
actora, se adiciona al auto de fecha 15 de junio de 2023, lo siguiente:

Se ordena libra mandamiento de pago también en contra
de los **herederos indeterminados de MIGUEL ÁNGEL PERDOMO MURILLO**. -

Ordénese el emplazamiento a los herederos
indeterminados MIGUEL ÁNGEL PERDOMO MURILLO, de conformidad con lo
establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, y el artículo 108 del C.G.
del P.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661a44ab937d011c9731ad7dc8a5fcadf43db41dff3bbe88d90e2fd97706f78a**

Documento generado en 21/09/2023 11:40:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Sucesión Menor Cuantía
Causante: Ananías Mora Moya
Rad: 2022-547

El Dr. Jorge Aranza Cabal, estese a lo resuelto en los autos de fecha 18 de julio de 2023, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede acceder. –

[38AportaRegistroCivil.pdf](#)

[34AutoCorrige.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ee771c57671e3d194cb6a960c8c45dc85a51efdd76da78926d096fe7acea72**

Documento generado en 21/09/2023 11:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

REF: DESPACHO COMISORIO NO. 007 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT- CUNDINAMARCA dentro del Proceso LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL A CAUSA DE SENTENCIA JUDICIAL, Rad No. **253073184002-2021-0061-00** De **NATALIA LÓPEZ BURITICA** contra **GUSTAVO ZAMBRANO BODE**

Rad: 2023-017

Se corrige el auto de fecha 31 de agosto de 2023, en cuanto a la hora en que se llevará a cabo la diligencia de secuestro, la cual es a las **3:00 p.m.**, y no como quedó allí anotado.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9563ab76a1d9d338ae0d281332f6bbd3e7d4a20ba06c3252ae951d7f412fdcad**

Documento generado en 21/09/2023 11:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

REF: DESPACHO COMISORIO N° 006 DEL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA PROCESO SUCESION DOBLE E INTESTADA, CAUSANTES: FIDEL ANTONIO MAHECHA MARTINEZ, LUZ MARINA RESTREPO DE MAHECHA, RADICACIÓN: 11001 31 10 008 2021 00538 00.

Rad. No. 25307-40-03-001-2023-0018-00

Como quiera que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **307 – 9796, 307 – 12324 y 307 – 63956** se encuentra ubicado en el Municipio de Tocaima - Cundinamarca, este despacho no es el competente para realizar la diligencia de secuestro, razón por la cual se ordena devolver el despacho comisorio de la referencia, con sus respectivos anexos al comitente. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFEFR ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee531654d7727ada9cb5b2faf1fa811f382c7fb0eb841fac849e8da6769fc4a5**

Documento generado en 21/09/2023 11:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

REF: DESPACHO COMISORIO NO. 0024 DE 2.023 dentro del Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 25307-31-03-001-2019-00083-00, a promovido por DAVIVIENDA S.A. contra EDWIN ALEXANDER MARTÍNEZ OSORIO. -

Rad: 2023-019

Cumplase la comisión conferida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**. En consecuencia, se señala la hora de las **10:00 a.m.** del día **9** del mes de **noviembre** del año **2.023** para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio matrícula inmobiliaria No. **307-87972** y **307-87623**. -

Nómbrese como secuestre a **LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.** COMUNÍQUESELE. -

Sumínistrese el certificado de matrícula inmobiliaria No. **307-87972** y **307-87623** y las escrituras públicas de los bienes inmuebles a secuestrar.

Cumplido lo anterior devuélvase el despacho al juzgado de origen. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9bad9879805fd5b8506f12d2be5217e90f331dd092e3af280cb417042d1bb3**

Documento generado en 21/09/2023 04:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Aprehensión y Entrega de Bien
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: JOSE MIGUEL FONSECA GARCIA
Radicación: 2023-033

En atención a lo solicitado por la parte demandante y como quiera que este Juzgado es competente conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente solicitud, la cual cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1385 de 2.015 y el artículo 60 de la ley 1676 de 2.013.-

SEGUNDO: Ordenase la Aprehensión y Entrega del Bien dado en Garantía a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, y que se describe a continuación:

CLASE DE VEHÍCULO: CAMIONETA
MARCA: RENAULT
LÍNEA: DUSTER
TIPO DE CARROCERIA: WAGON
SERIE: 9GAJJ5269CB049880
CHASIS: 9FBHJD209PM428904
CILINDRAJE: 1599
MODELO: 2023
SERVICIO: PÚBLICO
COLOR: BLANCO GLACIAL (V)
PLACA: SSX663
MOTOR: J759Q15992
PROPIETARIO: JOSE MIGUEL FONSECA GARCIA
C.C. No. 1005741409

TERCERO: Ofíciase a la Policía Nacional sección automotores para lo de su cargo, teniendo en cuenta las prevenciones del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1385 de 2.015, respecto del lugar donde deberá dejarse el bien. -Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata A **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos Captucol a nivel Nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotriz S.A.S y en los concesionarios de la Marca Renault. Ofíciase



Remítanse los correspondientes oficios a las siguientes direcciones electrónicas: megob.sijin-radic@policia.gov.co, carolina.abello911@aecsa.co, lina.bayona938@aecsa.co

CUARTO: Reconózcase a la Doctora Carolina Abello Otálora, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f338813b097a8d7d6868825541986343eec4c0eaa185f7b26b56c19e7e699ed6**

Documento generado en 21/09/2023 11:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Solicitud: Amparo de Pobreza

Solicitante: María Mercedes Lanza Mora

Rad: 2023-0034

Se inadmite la solicitud de la referencia, para que subsane lo siguiente:

1. Conforme a lo expuesto en el hecho segundo de la demanda, indique si los señores Luz Stella Lanza Mora y Luis Fernando Lanza Mora, van a ser representados por apoderado judicial o van a solicitar amparo de pobreza, para lo cual deberán a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 151 y 152 del C.G del P.-

Lo anterior en el término de cinco días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581b58e714234eac149cfe33ddd68e97a309de47d6dd3649a44232f95694f671**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente de Desacato
Incidente: Jaidy Claritza Florián Diaz como agente oficioso
de su padre Jairo Eliecer Florián Aranda
Incidentante: EPS SANITAS
Radicado:2023-110

Agréguese a los autos lo manifestado por la EPS SANITAS, y se ordena poner en conocimiento de la parte incidentante, para que se pronuncie al respecto.

Se inserta el link de acceso para que pueda ser consultado.

[011RtaSanitas.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdb3dcfee293a46b6d7ac59e4945bc68501e8cddb3bdbcb1d920ad00b705b194**

Documento generado en 21/09/2023 04:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente De Desacato

Incidentante: Hilda María Castillo Ortiz

Incidentada: Institución Educativa Manuel Elkin Patarroyo

Secretaría de Educación Municipal de Girardot

Radicación: 2023-116

Las respuestas allegadas por el rector de la Institución Educativa Manuel Elkin Patarroyo, y Secretaría de Educación Municipal de Girardot, se agrega a los autos, y se ordena poner en conocimiento de la parte incidentante, para que se pronuncie al respecto. -

[006RtaColegioManuelElkinPatarroyo.pdf](#)

[008RtaSecretariaEducaciónGirardot.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e1006509d63f4bdde1a44a8f8c1dd996d73591b9cbdd364ff1ddb2f356b80d**

Documento generado en 21/09/2023 11:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente De Desacato
Incidentante: Giovanni Rodrigo Mejía Rojas
Incidentada: Empresa de servicios Municipales
y Regionales SER
Radicación: 2023-234

En atención a los documentos allegados a los autos por parte de la incidentada, se establece, que se dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 8 de junio de 2023, proferido por este despacho, por lo que se dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente tramite incidental, por haber cesado los motivos que dieron lugar a su formulación. -

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese lo actuado. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6993c94df9d0c9737587d1cb68e9c27cdfab2d1671944d4fb7b4d64ac68c95**

Documento generado en 21/09/2023 11:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Fabiola Rodríguez Gutiérrez
Demandado: Karen Julieth Ruiz Poveda
Radicación No. 2023-269

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 15 de junio de 2023, que por reparto correspondió a este Juzgado, la señora **Fabiola Rodríguez Gutiérrez**, actuando en nombre propio demandó a la señora **Karen Julieth Ruiz Poveda**, para que por los tramites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la demandada por las siguientes sumas de dinero.

Letra Cambio

\$3.000.000 capital

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada, desde el desde el 01 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación. -

Por las Costas del proceso

HECHOS:

1. La señora Karen Julieth Ruiz Poveda, aceptó a mi favor un titulo valor representado en letra de cambio por valor de \$ 3.000.000, para ser pagada el día 30 de septiembre de 2022, en la ciudad de Girardot.

2. Vencido el plazo pactado que fuera el 30 de septiembre de 2022, la señora Karen Julieth Ruiz Poveda, no cancelo la suma de dinero contenido en el titulo valor (letra de cambio) y sin nunca pagar intereses de plazo, ni los moratorios que causan desde el primero (1) de octubre de 2.022; pese a los diversos requerimientos efectuados a la demandada, quien no ha cancelado el saldo del capital, ni los intereses legales de plazo y moratorios, de la obligación antes descrita.

3. La obligación que se cobra en este asunto es un titulo valor (letra de cambio), el cual por lo mismo hace plena fe en contra de la demandada, pues se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.



4. La demandada renunció a la presentación para la aceptación y el pago de los avisos de rechazo aduciéndose la existencia de una obligación, clara expresa y exigible.

Se señalaron los fundamentos de derecho y petición de pruebas.

TRAMITE:

Por auto de fecha 6 de julio de 2.023, se libró mandamiento de pago contra **Karen Julieth Ruiz Poveda**, identificada con C.C. No. 1.070.612.452.

La demandada **Karen Julieth Ruiz Poveda**, fue notificada personalmente el día 11 de agosto de 2023, del mandamiento de pago de fecha 6 de julio de 2.023, dejando transcurrir el término en silencio.

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

Toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del Artículo 422 del C. G. P, esto es, que contenga "*obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra de él...*", lo que está acorde con el Principio Romano NULLA EXECUTIO SINE TITULO (no hay ejecución sin título).

En el caso Sub-examine, se encuentra demostrada la existencia de obligaciones de este tipo, contenidas en la letra de cambio acompañado con la demanda y frente al cual se libró mandamiento de pago, además que la demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (letra de cambio) se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible. -

En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la jurisdicción ordinaria desatarlo. De otra parte, en virtud el factor territorial, habida cuenta el domicilio de la parte demandada y en consideración igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos que tanto la parte demandante, como la demandada son personas naturales con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1503 del C.C.



Aunado a lo anterior, al estar debidamente notificada personalmente la demandada, desde el día 11 de agosto de 2023, y no haber presentado excepciones oportunamente, debe darse aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, que dispone:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, con observancia de lo dispuesto en el artículo mencionado, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados, o que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado.

Finalmente, al haber sido vencida la parte ejecutada, se le condenará en costas.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **Karen Julieth Ruiz Poveda**, identificada con C.C. No. 1.070.612.452., conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, o de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma de: **\$ 150.000 pesos.**

NOTIFÍQUESE,

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1d1d102e3fb7347e7ff50b6e310d1695400c322b37031cb9a4d84ef53ce2b2**

Documento generado en 21/09/2023 11:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Fabiola Rodríguez Gutiérrez
Demandado: Karen Julieth Ruiz Poveda
Radicación No. 2023-269

En atención a lo manifestado por la gerente de la Empresa Social del Estado Hospital de Girardot, y conforme a lo dispuesto en el art. 132 del C.G. del P, se deja sin valor y efecto el auto de fecha 6 de julio de 2023, y su lugar es se decreta el **embargo y retención del 30% de los honorarios percibidos en virtud del contrato de prestación de servicios o cualquier otra remuneración** que perciba la demandada Karen Julieth Ruiz Poveda, identificado con la C.C. No. 1.070.612.452, como contratista en la Empresa Social del Estado Hospital De Girardot. Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo-Limítese a la suma de \$5.000.000.- Ofíciase.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ea52a4a7dc40ea93253f794b4acd51643be7a358676184300faba7a4c1f32f**

Documento generado en 21/09/2023 11:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente de Desacato
Incidente: Luz Yadira Ortiz Calderón
Incidentante: FAMISANAR EPS
Radicado:2023-283

Agréguese a los autos lo manifestado por la FAMISANAR EPS, y se ordena poner en conocimiento de la parte incidentante, para que se pronuncie al respecto.

Se inserta el link de acceso para que pueda ser consultado.

[007CumplimientoFallo.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bbbc385a6e072e60d046e69f15ec8b0d7630f5ccfe70682aef832a26fb1fad**

Documento generado en 21/09/2023 04:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente de Desacato
Incidente: Jaime Ramírez Vásquez
Incidentante: Inspección De Policía De Girardot
Sede Estadio
Radicado:2023-305

Requírase a la Dra. **Geraldinne Jiménez Maestre**, en su condición de Inspectora de Policía de Girardot -SEDE ESTADIO, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el día 19 de julio de 2023, lo cual hará en el término de tres días contados a partir de la notificación de esta providencia.

En caso de no ser competente el funcionario antes mencionado, para dar cumplimiento al fallo en cuestión, deberá suministrar la información completa y detallada del responsable, esto es nombre, apellido y cédula de ciudadanía del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, con miras a individualizarlo, y adoptar las medidas procesales correspondientes, de no dar cumplimiento a lo anterior, se sancionará por desacato tanto al responsable de dar cumplimiento al fallo, como al superior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591/91.

Se le advierte al funcionario requerido que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término anteriormente señalado, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37fa12cca0683ff5fdc0082f0b67e4ad103e214e061f928e4784b8df8d4c2e51**

Documento generado en 21/09/2023 04:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente de Desacato
Incidente: Linda Jineth Rairan Alfaro
Incidentada: FAMISANAR EPS
Radicado:2023-310

La respuesta allegada por Linda Jineth Rairan Alfaro, agréguese al auto, y póngase en conocimiento de FAMISANAR EPS, para que se pronuncie al respecto.

Se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[011SolicitaDarCumplimiento.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5449a89e306aa03f10bf6c6b2d23f4e887416b92b35f8c8acaa23c8831e0408f**

Documento generado en 21/09/2023 11:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente de Desacato
Incidente: Linda Jineth Rairan Alfaro
Incidentada: FAMISANAR EPS
Radicado:2023-310

Conforme a lo solicitado por la incidentante Linda Jineth Rairan Alfaro, tramítese incidente de desacato en contra del Dr. **SANTIAGO EUGENIO BARRAGAN FONSECA**, en su condición de Gerente General de EPS FAMISANAR SAS. Córrase traslado por tres (3) días del trámite del incidente, a efecto que se pronuncien sobre los hechos expuestos por la incidentante y aporte las pruebas que estime conveniente, e informe el nombre y cédula de ciudadanía del funcionario responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 19 de julio de 2023, proferido por este despacho, en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término anteriormente señalado, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885f0d7c586468192085f7d198a5baab3abbfe86519bbc61831227382472b6da**

Documento generado en 21/09/2023 11:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el término concedido precluyó en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal- Declarativo De Pertenencia
Demandante: Yadira Rodríguez Reyes
Demandado: Castaño Y Aljure CIA Ltda.-
Concepción Hernández Reyes
Patrocina Sáenz
Personas Inciertas e Indeterminadas
Rad: 2023-357

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 31 de agosto de 2023.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2f688663b838c17d696715f81d6868c96cd30d27cc1003e34c079a526c0c60**

Documento generado en 21/09/2023 12:06:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Sucesión

Causante: Claudia Islena Moreno Bermúdez

Rad: 2023-385

Declárese abierto y radicado en este juzgado, el proceso de sucesión intestada de **Claudia Islena Moreno Bermúdez** (q.e.p.d) quien tuvo su ultimo domicilio en esta ciudad.

Reconócese como herederos a los señores: **Nelly Bermúdez de Daniel; Jaime Bermúdez Vera; María Islena Bermúdez Vera y Hernando Calderón Bermúdez**, en calidad de fíos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. –

Decretase la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de los causantes.

Ordenase el emplazamiento de Pedro Pablo Moreno Barco y de todos los que se crean con derecho de intervenir en el presente sucesorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, y el artículo 108 del C.G. del P.-

Notifíquese la apertura de la presente sucesión a los señores Natalia Calderón Bermúdez, Adriana Calderón Bermúdez, Yamile Calderón Bermúdez, en su condición de herederos de la señora ANA YAMILE BERMÚDEZ VERA, tía de la causante, del curso de este juicio sucesoral en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, quedándole a salvo los derechos que les confiere los incisos 2 y 3 del artículo 1289 del Código Civil. Se les concede un término de 20 días para el ejercicio de su derecho. –

Infórmese a la Administración de Impuestos Nacionales "**DIAN**", el trámite de la sucesión. Ofíciense. Adjúntese copia de la relación de inventario y avaluó de los bienes.

Por secretaria realícese la inclusión en el registro Nacional el proceso de sucesión, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014.-

Reconócese al Doctor FABIO TOVAR DANIEL, como apoderado judicial de los señores Nelly Bermúdez de Daniel; Jaime Bermúdez Vera; María Islena Bermúdez Vera y Hernando Calderón Bermúdez, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b1b1c3743c14a162caecb133ffb8688274d82f46ff951b123c22780026260d**

Documento generado en 21/09/2023 12:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETRARIAL. Al despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal- Declarativo De Pertenencia

Demandante: Ana Isabel Contreras Hernández

Mario Alfonso Contreras Hernández

Beatriz Hernández Contreras

Demandado: Ana Tulia Bejarano Viuda De Laserna

Personas Inciertas e Indeterminadas

Rad: 2023-386

Previo a decidirse sobre la admisión de la demanda, aclare la pretensión segunda de la demanda, como quiera que indica un folio de matrícula inmobiliaria diferente al pretendido en pertenencia.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efbc3ef048e26be19e7c66679078f9864d13406074de58f75fbf9d2d4b87783**

Documento generado en 21/09/2023 12:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el término concedido precluyó en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal- Declarativo De Pertenencia
Demandante: Eugenia García De Ramírez
Demandado: Manuel Alberto Ramírez
Personas Indeterminadas
Rad: 2023-391

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 31 de agosto de 2023.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f16d4e40b80fee4d167c8a6e118648e45f71f54cbce2af573a8eb4ef40649f**

Documento generado en 21/09/2023 12:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el término concedido precluyó en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal- Declarativo De Pertenencia
Demandante: Blanca Elizabeth Quiroga Castiblanco
Demandado: Castaño Y Aljure CIA Ltda.-
Personas Inciertas e Indeterminadas
Rad: 2023-395

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 31 de agosto de 2023.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f85a19964e95e3d3782b5b7fbd7b683c949ddf7bd884e340ea06c348349aa**

Documento generado en 21/09/2023 12:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal- Declarativo De Pertenencia
Demandante: Blanca Elizabeth Quiroga Castiblanco
Demandado: Castaño Y Aljure CIA Ltda.-
Personas Inciertas e Indeterminadas
Rad: 2023-395

Se corrige el auto de fecha 31 de agosto de 2023, en cuanto al radicado, el cual corresponde a 2023-395 y no como se indicó en el auto que se corrige.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805159906a8fb9e1020dd467c926ca1070e6d0915a5449fcd91bfd96aff0544**

Documento generado en 21/09/2023 12:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente de Desacato
Incidente: Luz Anyela Triana González
Incidentante: FAMISANAR EPS
Radicado:2023-401

Requírase al Dr. **SANTIAGO EUGENIO BARRAGAN FONSECA**, en su condición de Gerente General de **EPS FAMISANAR S.A.S**, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 31 de agosto de 2.023, proferido por este despacho, lo cual hará en el término de tres días contados a partir de la notificación de esta providencia.

En caso de no ser competente el funcionario antes mencionado, para dar cumplimiento al fallo en cuestión, deberá suministrar la información completa y detallada del responsable, esto es nombre, apellido y cédula de ciudadanía del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, con miras a individualizarlo, y adoptar las medidas procesales correspondientes, de no dar cumplimiento a lo anterior, se sancionará por desacato tanto al responsable de dar cumplimiento al fallo, como al superior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591/91.

Se le advierte al funcionario requerido que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término anteriormente señalado, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8219084880aba384eb9efbd357c193e2f3fd181e96193a00efee4a627a6fb2b7**

Documento generado en 21/09/2023 12:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Eduardo Caliman Vargas
Demandada: Julián Andrés Acosta Lugo
Rad: 2023-405

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1.El memorialista tenga en cuenta que revisada la base de datos del Datos Única de Afiliados - BDUA, del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el demandado se encuentra afiliado en la EPS FAMISANAR S.A., del Municipio del Tolima -Espinal, razón por la cual deberá aclarar la dirección de notificaciones del demandado, como quiera que está indicando es la de la empresa donde labora el señor Julián Andrés Acosta Lugo.

Lo anterior en el término de cinco días so pena de rechazo de la demanda.

Se reconoce al Dr. Marco Fidel Castro Enciso, como endosatario en procuración de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0907c6f7cf3ce5a1fb5095cea27d20fd2f9150940ef7d9cde50cc1d2cfeef**

Documento generado en 21/09/2023 04:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco De Bogotá
Demandado: Carmenza García Nieto
Rad: 2023-408

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con Nit No. 860.002.964-4 y en contra de **CARMENZA GARCÍA NIETO**, identificada con c.c. No. 39.561.546, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. **39561546**

\$ 53.920.767, capital

\$ 9.690.068,00 interés remuneratorio

Por los intereses moratorios del capital la tasa máxima legal autorizada por la ley, desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese al Dr. Andrés Arturo Pacheco Ávila, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b717772d852d221def9938baec1088be447bffb2eaf72e97c02908568eed09**

Documento generado en 21/09/2023 04:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco De Bogotá
Demandado: Carmenza García Nieto
Rad: 2023-408

Decretase el embargo de los dineros, que, en cuenta de ahorro, corriente o CDT, tengan la demandada **Carmenza García Nieto**, identificada con c.c. No. 39.561.546, en las entidades financieras Banco Davivienda, Bancolombia, Banco Colpatría, Banco Bogotá, Banco Occidente, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco Agrario, Banco Itaú, Banco Sudameris, Banco Coomeva, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Unión. siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ 95.416.252– Oficiese

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b878ac1ce5d881ad4e1758e987d593c3659a9544d6e44fc5da4ff598cc2d90d1**

Documento generado en 21/09/2023 04:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia
S.A. –**BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**

Demandado: Edwin Efrén Bustos Torres

Rad: 2023-411

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** y en contra de **EDWIN EFRÉN BUSTOS TORRES,** identificada con c.c. No. 39.582.767, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. **M0263001105187601585005248042**

\$ 47.068.463,6 capital adeudado

\$ 3.683.893,4 por concepto de intereses corrientes causados para ser cancelados 25-08-2023.-

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. –

Reconócese al Dr. Fernando León Valencia Barreto, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b792ea40c3421d22b6983af0caa0e3edf284774036e1464bbc026132103c2b6b**

Documento generado en 21/09/2023 04:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia
S.A. –**BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
Demandado: Edwin Efrén Bustos Torres
Rad: 2023-411

Decrétese el embargo de la quinta parte del salario, exceptuado el mínimo legal, que devengue el demandado **EDWIN EFRÉN BUSTOS TORRES**, identificada con c.c. No. 1.120.373.022, quien labora para el **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Batallón 107 ubicado en Medellín - Colombia - Límitese a la suma de \$ 76.128.000.- Oficiese.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb5d9e6cfda65a2837c66621477feef8b8aa72a995feaf341e0962566171a81**

Documento generado en 21/09/2023 04:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: José Arle Gaviria Murcia
Demandada: Diana Sanchez Triana
Rad: 2023-413

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Allegue la grabación de la diligencia prueba extraprocesal-interrogatorio de parte, llevada a cabo por el Juzgado segundo Civil Municipal de Girardot, donde el solicitante es José Arle Gaviria Murcia y la Absolvente Diana Sanchez Triana, Rad. 2021-264.

2. Dese cumplimiento al numeral 3 del art. 114 del C. G del P.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362fc539940ed0d558c2a13ca2c64104dfc4f8685142f80519a0eb3b67b0ac3f**

Documento generado en 21/09/2023 04:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal- Declarativo De Pertenencia
Demandante: NELSON MAURICIO LEON ULLOA
Demandado: Norma Constanza Cortez Rivera
Personas Inciertas E Indeterminadas
Rad: 2023-414

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición y libertad del predio objeto de usucapión, **reciente**.

2. Apórtese **plano catastral** del predio materia de usucapión, expedido por el IGAC u Oficina de Gestión Catastral.

3. Apórtese **certificado catastral especial** del predio materia de usucapión, expedido por el IGAC u Oficina de Gestión Catastral.

4. Allegue certificado especial para proceso de pertenencia, del predio objeto de usucapión, expedido por la ORIP.

5. Alleguese poder otorgado para iniciar el proceso de la referencia, como quiera que el aportado no coinciden las partes, como tampoco el predio objeto de usucapión.

6. Indíquese el número de cedula de ciudadanía tanto del demandante como de los demandados, lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P.

7. La solicitud de la prueba testimonial, no se ciñe al inciso 1º del artículo 212 del C.G. del P., toda vez que la parte demandante omite enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba. –

8. Indique de manera concreta y verificable en qué consisten los actos de posesión que ha ejercido, allegando el material probatorio que considere pertinente.

9. Aclare como es que indica que desconoce la dirección de la demandada, cuando en la escritura publica N°. 3517 del 12-12 del 2015 de la notaria 76 del circuito de Bogotá, se menciona como dirección 48 Q Sur N 8 C 59.

Preséntese la demanda debidamente integrada con las subsanaciones correspondientes. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a2e18ec2981ee55bf992dfebaff41d072c6adc72b6a5b9b742e724e14e5258**

Documento generado en 21/09/2023 04:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal Sumario- R.I.A

Demandante: Juan Felipe Osuna Ayala

Demandado: Giovany Gutiérrez Duran

Rad. 2023-415

Se inadmite la demanda de la referencia, para que subsane lo siguiente:

1. Allegue poder para iniciar el proceso de la referencia, como que la dirección enunciada no corresponde a la indicada en el contrato de arrendamiento este es, calle 21B 21B 31 Barrio San Antonio de la ciudad de Girardot.

2. Conforme a lo anterior deberá precisar la dirección del bien inmueble objeto de restitución, tanto en los hechos, como en las pretensiones de la demanda.

3. Aclare el hecho cuarto de la demanda, como quiera que no especifica los periodos de causación de los cánones de arrendamiento adeudados por la parte demandada, pues solo indica los meses adeudados.

Lo anterior en el término de cinco días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f0bf1f3b1e30ebe57ba49155e1a84a106d6d4d29392aa59c83172a2c640df6**

Documento generado en 21/09/2023 04:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal -Reivindicatorio
Demandante: Carlos Julio Rojas Guzmán
Demandado: Mabel Triana Ortiz
Rad. 2023-416

Se inadmite la demanda de la referencia, para que subsane lo siguiente:

1. Allegue el certificado catastral del predio objeto de reivindicación, expedido por la oficina de gestión catastral y/o IGAC.

2. Manifiesta que la señora Mabel Triana Ortiz “...mediante maniobras hizo que un juzgado declarara que tenía la posesión, sin tenerla...” sin precisar el juzgado y que clase de proceso inicio, razón por la cual deberá preciar este hecho.

3. Aclare cómo es que en el hecho 4 de la demanda, refiere que la demandada se presentó alegando posesión del predio objeto de litigio solo hasta el 8 de marzo de 2016 y en los hechos 7 y 9, indica que obtuvo la posesión desde el 12 de febrero de 2016.

4. Deberá prestarse en debida forma el juramento estimatorio efectuado respecto a los frutos solicitados conforme al art. 206 del CGP, el cual deberá ser estimado “razonablemente” y por ende indicará la forma como el mismo fue calculado, esto es, las fórmulas matemáticas usadas. Si al respecto se requiere un dictamen pericial, el mismo será allegado con la demanda conforme lo exige el art. 227 ibídem.

Lo anterior en el término de cinco días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b76c962a645be863ec19b02d96f6f5df7cb000e7002d8d0720653a14899394**

Documento generado en 21/09/2023 04:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Carmen Lucia Arias Barrero
Demandado: Darío Alcalá
Rad: 2023-419

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Carmen Lucia Arias Barrero**, identificado con c.c. No. 39.550.670 y en contra de **Darío Alcalá**, identificado con c.c. No. 17.084.219, por la siguiente suma de dinero:

\$ 2.000.000 letra de cambio

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 2 de diciembre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2.023.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese a la Doctora Connie Xiomara Garzón Salomón, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff5ab6b43fc4552a775449d5743b4ba32f36e3184e90bd8bb9edf7b8700fbc4**

Documento generado en 21/09/2023 04:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Carmen Lucia Arias Barrero
Demandado: Darío Alcalá
Rad: 2023-419

Decretase el embargo de los dineros, que, en cuenta de ahorro, corriente o CDT, tenga el demandado **Darío Alcalá**, identificado con c.c. No. 17.084.219, en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ 3.500.000 – Ofíciase

Decretase el embargo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **307-29019** de propiedad del demandado **Darío Alcalá**, identificado con c.c. No. 17.084.219. Ofíciase

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0c6a8a6525833d93db51eb2fc38b6df5ad8236deec8fd4471db3170bc975ea**

Documento generado en 21/09/2023 04:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Diego Julián Bonilla Gutiérrez
Rad: 2023-420

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** NIT 860.002.964-4 y en contra de **DIEGO JULIAN BONILLA GUTIERREZ**, identificado con c.c. No. 79.813.898, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 559289070

\$ 87.370.661 capital
\$ 47.600, por concepto de seguro a financiar
\$ 4.854.058, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa indicada.

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconózcase personería al Doctor Hernando Franco Bejarano como apoderado judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102f30ffefaff823362e1c0e56df58a13e857f5e54fa803317fc245aa65d07bf**

Documento generado en 21/09/2023 04:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Diego Julián Bonilla Gutiérrez
Rad: 2023-420

Decretase el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes o CDTs, CDAT, que posea el demandado **DIEGO JULIÁN BONILLA GUTIÉRREZ**, identificado con C.C. No. 79.813.898, las siguientes entidades financieras:

Banco Agrario de Colombia,; centraldeembargos@bancoagrario.gov.co,
jaime.moreno@bancoagrario.gov.co
samantha.velasquez@bancoagrario.gov.co
marlon.albarracin@bancoagrario.gov.co
williamr.ortiz@bancoagrario.gov.co
alejandro.pineda@bancoagrario.gov.co
angiolo.lopez@bancoagrario.gov.co
Banco Davivienda, : notificacionesjudiciales@davivienda.com
Banco Caja social S.A.:
embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co
Bancolombia, : notificacjudicial@bancolombia.com.co; gciari@bancolombia.com
Banco de Bogotá, : Emb.Radica@bancodebogota.com.co
BBVA, : notificacionesjudiciales@bbva.com.co; embargos.colombia@bbva.com.co
Occidente, : eotero@bancodeoccidente.com.co
Banco Coomeva, : embargosbancoomeva@coomeva.com.co
Banco Pichincha, : embargosbpichincha@pichincha.com.co
Banco Av Villas, : notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co
Popular,; embargos@bancopopular.com.co
Scotiabank Colpatría,; notificbancolpatría@colpatría.com
Falabella, : notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
Finandina,; notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
banco W, : controlycumplimiento@bancow.com.co
Itau, : notificacionesjudiciales.securities@itau.co

Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo. Límitese a la suma de \$ 138.408.000. Ofíciase.

Decrétese el embargo de la quinta parte del salario, exceptuado el mínimo legal, que devengue el demandado **DIEGO JULIÁN BONILLA GUTIÉRREZ**, identificado con C.C. No. 79.813.898, como empleado del INPEC - Límitese a la suma de \$138.408.000.- Ofíciase.

Decretase el embargo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **307-28406** de propiedad del demandado **DIEGO JULIÁN BONILLA GUTIÉRREZ**, identificado con C.C. No. 79.813.898. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389fd0638324d4c3ff3c482b62a8f0db7a6d70ba17f41280eac4c3fee8c02886**

Documento generado en 21/09/2023 04:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Montecarlo
Demandados: Ruby Yazmin Florez Moreno
Rad: **2023-422**

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare el literal J de los hechos de la demanda, así como la pretensión décima, como quiera que indica una cantidad diferente en letras y otra en números, por lo tanto, no hay precisión en la cuota de administración del mes de enero de 2.020.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6151be92833486c64eff8a75f35c0bbf5dedf850317295d4c3d1b7c8ed7fb613**

Documento generado en 21/09/2023 04:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal- Declarativo De Pertinencia

Demandante: María Alcira Cruz Jiménez

Demandado: ARQNOVA S.A.S

Personas Indeterminadas

Rad: 2023-424

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane los siguiente:

1. Allegue certificado de tradición y libertad del predio objeto de usucapión, **reciente**.

2. Apórtese **certificado catastral especial** del predio materia de usucapión, expedido por el IGAC u Oficina de Gestión Catastral.

3. Apórtese certificado de nomenclatura del predio objeto de pertenecía. -

4. Dese cumplimiento al numeral 5 del art. 82 del C. G del P.

5. Precise la fecha exacta en que entró en posesión el demandante.

6. Deberá mencionar quien es el representante legal de ARQNOVA S.A.S, como quiera que al inicio de la demanda no se indicó. -

7. Allegue certificado de existencia y representación legal de ARQNOVA S.A.S, **reciente**.

8. Indique de manera concreta y verificable en qué consisten los actos de posesión que ha ejercido, allegando el material probatorio que considere pertinente.

9. Preséntese la demanda debidamente integrada con las subsanaciones correspondientes. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ceccba4514de3c36c8c47db87a4980b400b93f9a9c0924c3af53772c1af2a**

Documento generado en 21/09/2023 04:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Jonnathan Espinosa Ramírez
Demandada: Mariana Lorena Rubiano Rodríguez
Rad: 2023-425

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Allegue la grabación de la diligencia prueba extraprocesal-interrogatorio de parte, llevada a cabo por este despacho, donde el solicitante es Jonnathan Espinosa Ramírez y la Absolvente Mariana Lorena Rubiano Rodríguez, Rad. 2023-033.

2. Dese cumplimiento al numeral 3 del art. 114 del C. G del P.

3. Alléguese poder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, al no tratarse de un poder conferido mediante mensaje de datos, ni el establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto carece de presentación personal.-

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa4ebfc33b97811b8c498395e52b201a6f99ac4951f45d708d34d13d925f42d**

Documento generado en 21/09/2023 04:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía
Real Mínima Cuantía. -

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
Colombia S.A. "BBVA COLOMBIA"

Demandado: Elizabeth Bejarano

Rad: 2023-426

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane
lo siguiente:

1. Apórtese Primera copia de la Escritura Pública No. 3004
del 4 de noviembre de 2015, otorgada en la Notaria 54 del Círculo de Bogotá
D.C, como quiera que no fue allegada con la demanda.

2. Allegue certificado de tradición del bien inmueble con
folio de matrícula inmobiliaria No. 307-83561, como quiera que no fue
allegado con la demanda.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de
rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5d1e091eafc4c94e25fa779d70d91ce188ccd57f0a91a5d113a11ebce33a15**

Documento generado en 21/09/2023 04:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: FESCOOP
Demandado: María Fernanda Alcalá Losada
Rad: 2023-428

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de FONDO DE EMPLEADOS DE LOS SECTORES SOLIDARIO, FINANCIERO Y REAL DEL EJE CAFETERO Y NORTE DEL VALLE "**FESCOOP**", identificada con Nit No. 801.003.456-4, y en contra de **María Fernanda Alcalá Losada**, identificada con c.c. No. 1.070.592.757, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré **12784**

\$ 2.706.000, capital.

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese al Doctor Paulo César Rodríguez Franco, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9b154e45ef8726d87a1bd41953482c076ee6f07c81f604ae0ca9bab44554ea**

Documento generado en 21/09/2023 04:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Urbanización Senderos de las Acacias P.H

Demandados: Sandra Marciel Banguera Nastacuas

Rad: 2023-430

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **URBANIZACIÓN SENDEROS DE LAS ACACIAS P.H.** identificado(a) con NIT. 901.061.804-4 y en contra de **SANDRA MARCIEL BANGUERA NASTACUAS**, identificada con c.c. No. 1.030.537.135, por las cuotas de administración o expensas de la Manzana E2 Casa 15, ubicado en la Urbanización Senderos de las Acacias P.H, así:

Periodo y/o Mes de Cuota de Administración Adeudada	Fecha de Vencimiento Cuota de Administración Adeudada	Concepto Expensa Necesaria	Valor Cuota de Administración Adeudada
sep-18	30-sep-18	Cuota Administración	\$14.570
oct-18	31-oct-18	Cuota Administración	\$51.000
nov-18	30-nov-18	Cuota Administración	\$51.000
dic-18	31-dic-18	Cuota Administración	\$51.000
ene-19	31-ene-19	Cuota Administración	\$51.000
feb-19	28-feb-19	Cuota Administración	\$51.000
mar-19	31-mar-19	Cuota Administración	\$51.000
abr-19	30-abr-19	Cuota Administración	\$51.000
may-19	31-may-19	Cuota Administración	\$47.000
jun-19	30-jun-19	Cuota Administración	\$47.000
jul-19	31-jul-19	Cuota Administración	\$47.000
ago-19	31-ago-19	Cuota Administración	\$47.000
sep-19	30-sep-19	Cuota Administración	\$47.000
oct-19	31-oct-19	Cuota Administración	\$47.000
nov-19	30-nov-19	Cuota Administración	\$47.000
dic-19	31-dic-19	Cuota Administración	\$47.000
ene-20	31-ene-20	Cuota Administración	\$48.800
feb-20	29-feb-20	Cuota Administración	\$48.800
mar-20	31-mar-20	Cuota Administración	\$48.800
abr-20	30-abr-20	Cuota Administración	\$48.800
may-20	31-may-20	Cuota Administración	\$48.800
jun-20	30-jun-20	Cuota Administración	\$48.800
jul-20	31-jul-20	Cuota Administración	\$48.800
ago-20	31-ago-20	Cuota Administración	\$48.800
sep-20	30-sep-20	Cuota Administración	\$48.800
oct-20	31-oct-20	Cuota Administración	\$48.800
nov-20	30-nov-20	Cuota Administración	\$48.800
dic-20	31-dic-20	Cuota Administración	\$48.800
ene-21	31-ene-21	Cuota Administración	\$49.600
feb-21	28-feb-21	Cuota Administración	\$49.600
mar-21	31-mar-21	Cuota Administración	\$49.600
abr-21	30-abr-21	Cuota Administración	\$48.000
may-21	31-may-21	Cuota Administración	\$48.000
jun-21	30-jun-21	Cuota Administración	\$48.000
jul-21	31-jul-21	Cuota Administración	\$48.000
ago-21	31-ago-21	Cuota Administración	\$48.000
sep-21	30-sep-21	Cuota Administración	\$48.000
oct-21	31-oct-21	Cuota Administración	\$48.000
nov-21	30-nov-21	Cuota Administración	\$48.000
dic-21	31-dic-21	Cuota Administración	\$48.000
ene-22	31-ene-22	Cuota Administración	\$50.700
feb-22	28-feb-22	Cuota Administración	\$50.700
mar-22	31-mar-22	Cuota Administración	\$50.700
abr-22	30-abr-22	Cuota Administración	\$50.700
may-22	31-may-22	Cuota Administración	\$50.700
jun-22	30-jun-22	Cuota Administración	\$50.700
jul-22	31-jul-22	Cuota Administración	\$50.700
ago-22	31-ago-22	Cuota Administración	\$50.700
sep-22	30-sep-22	Cuota Administración	\$50.700



oct-22	31-oct-22	Cuota Administración	\$50.700
nov-22	30-nov-22	Cuota Administración	\$50.700
dic-22	31-dic-22	Cuota Administración	\$50.700
ene-23	31-ene-23	Cuota Administración	\$58.800
feb-23	28-feb-23	Cuota Administración	\$58.800
mar-23	31-mar-23	Cuota Administración	\$58.800
Abr-23	30-abr-23	Cuota Administración	\$58.800
May-23	31-may-23	Cuota Administración	\$68.000
Jun-23	30-jun-23	Cuota Administración	\$68.000
Jul-23	31-Jul-23	Cuota Administración	\$68.000
Ago-23	31-ago-23	Cuota Administración	\$68.000
TOTAL			\$ 3.029.570,00

Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas de administración, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda. –

Por las demás cuotas que se causen hasta la sentencia. –

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese al Doctor Julián Andrés Herrera Beltrán, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9ed8bc58fac506c4ee662990031eb3b34a69b167a00612edc79e80e8f0e9f1**

Documento generado en 21/09/2023 04:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Urbanización Senderos de las Acacias P.H

Demandados: Sandra Marciel Banguera Nastacuas

Rad: 2023-430

Decretase el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes o CDTs, que posea la demandada **SANDRA MARCIEL BANGUERA NASTACUAS**, identificada con c.c. No. 1.030.537.135, en las siguientes entidades financieras: BANCAMÍA, BANCO AGRARIO, BANCOMPARTIR, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIPLATA y NEQUI. -Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ 4.500.000 Oficiese. –

En atención a lo solicitado, oficiese a la **EPS FAMISANAR S.A.S**, a efecto que informe a este despacho el nombre, dirección física y electrónica del empleador de la demandada **SANDRA MARCIEL BANGUERA NASTACUAS**, identificada con c.c. No. 1.030.537.135, a efecto de solicitar medida cautelar que refiere el Art. 593 numeral 9 del C.G.P. Oficiese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54552bbc850e6e3b501d032b11c7526076a75f0ecfbf61d7cefd29b26437247**

Documento generado en 21/09/2023 04:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Urbanización Senderos de las Acacias P.H

Demandados: Juan Camilo Suarez Ortiz

Rad: 2023-431

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **URBANIZACIÓN SENDEROS DE LAS ACACIAS P.H.** identificado(a) con NIT. 901.061.804-4 y en contra de **JUAN CAMILO SUAREZ ORTIZ**, identificado con c.c. No. 1.070.593.933, por las cuotas de administración o expensas de la Manzana E4 Casa 19, ubicado en la Urbanización Senderos de las Acacias P.H, así:

Periodo y/o Mes de Cuota de Administración Adeudada	Fecha de Vencimiento Cuota de Administración Adeudada	Concepto Expensa Necesaria	Valor Cuota de Administración Adeudada
abr-21	30-abr-21	Cuota Administración	\$28.900
may-21	31-may-21	Cuota Administración	\$48.000
jun-21	30-Jun-21	Cuota Administración	\$48.000
jul-21	31-jul-21	Cuota Administración	\$48.000
ago-21	31-ago-21	Cuota Administración	\$48.000
sep-21	30-sep-21	Cuota Administración	\$48.000
oct-21	31-oct-21	Cuota Administración	\$48.000
nov-21	30-nov-21	Cuota Administración	\$48.000
dic-21	31-dic-21	Cuota Administración	\$48.000
ene-22	31-ene-22	Cuota Administración	\$50.700
feb-22	28-feb-22	Cuota Administración	\$50.700
mar-22	31-mar-22	Cuota Administración	\$50.700
abr-22	30-abr-22	Cuota Administración	\$50.700
may-22	31-may-22	Cuota Administración	\$50.700
jun-22	30-Jun-22	Cuota Administración	\$50.700
jul-22	31-jul-22	Cuota Administración	\$50.700
ago-22	31-ago-22	Cuota Administración	\$50.700
sep-22	30-sep-22	Cuota Administración	\$50.700
oct-22	31-oct-22	Cuota Administración	\$50.700
nov-22	30-nov-22	Cuota Administración	\$50.700
dic-22	31-dic-22	Cuota Administración	\$50.700
ene-23	31-ene-23	Cuota Administración	\$58.800
feb-23	28-feb-23	Cuota Administración	\$58.800
mar-23	31-mar-23	Cuota Administración	\$58.800
Abr-23	30-abr-23	Cuota Administración	\$58.800
May-23	31-may-23	Cuota Administración	\$68.000
Jun-23	30-jun-23	Cuota Administración	\$68.000
Jul-23	31-Jul-23	Cuota Administración	\$68.000
Ago-23	31-ago-23	Cuota Administración	\$68.000
TOTAL			\$1.528.500,00

Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas de administración, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda. –



Por las demás cuotas que se causen hasta la sentencia. –

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese al Doctor Julián Andrés Herrera Beltrán, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd68e8e3719d1c7f1596617a919fc3d7727ef8ae4a744cf501be8f979bd23f9**

Documento generado en 21/09/2023 04:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Urbanización Senderos de las Acacias P.H
Demandados: Juan Camilo Suarez Ortiz
Rad: 2023-431

Decretase el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes o CDTs, que posea el demandado **JUAN CAMILO SUAREZ ORTIZ**, identificado con c.c. No. 1.070.593.933, en las siguientes entidades financieras: BANCAMÍA, BANCO AGRARIO, BANCOMPARTIR, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIPLATA y NEQUI. -Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ 2.300.000 Ofíciase. –

En atención a lo solicitado, ofíciase a **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, a efecto que informe a este despacho el nombre, dirección física y electrónica del empleador del demandado **JUAN CAMILO SUAREZ ORTIZ**, identificado con c.c. No. 1.070.593.933, a efecto de solicitar medida cautelar que refiere el Art. 593 numeral 9 del C.G.P. Ofíciase. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3bc11bf554747a3502121eaf5b703107c9b8f661a00662dc62181689618ff**

Documento generado en 21/09/2023 04:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Urbanización Senderos de las Acacias P.H

Demandados: Diana Patricia Sanchez Cartagena

Rad: 2023-432

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **URBANIZACIÓN SENDEROS DE LAS ACACIAS P.H.** identificado(a) con NIT. 901.061.804-4 y en contra de **DIANA PATRICIA SANCHEZ CARTAGENA**, identificada con c.c. No. 52.355.815, por las cuotas de administración o expensas de la Manzana G3 Casa 12, ubicado en la Urbanización Senderos de las Acacias P.H, así:

Período y/o Mes de Cuota de Administración Adeudada	Fecha de Vencimiento Cuota de Administración Adeudada	Concepto Expensa Necesaria	Valor Cuota de Administración Adeudada
oct-18	31-oct-18	Cuota Administración	\$10.616
nov-18	30-nov-18	Cuota Administración	\$51.000
dic-18	31-dic-18	Cuota Administración	\$51.000
ene-19	31-ene-19	Cuota Administración	\$51.000
feb-19	28-feb-19	Cuota Administración	\$51.000
mar-19	31-mar-19	Cuota Administración	\$51.000
abr-19	30-abr-19	Cuota Administración	\$51.000
may-19	31-may-19	Cuota Administración	\$47.000
jun-19	30-jun-19	Cuota Administración	\$47.000
jul-19	31-jul-19	Cuota Administración	\$47.000
ago-19	31-ago-19	Cuota Administración	\$47.000
sep-19	30-sep-19	Cuota Administración	\$47.000
oct-19	31-oct-19	Cuota Administración	\$47.000
nov-19	30-nov-19	Cuota Administración	\$47.000
dic-19	31-dic-19	Cuota Administración	\$47.000
ene-20	31-ene-20	Cuota Administración	\$48.800
feb-20	29-feb-20	Cuota Administración	\$48.800
mar-20	31-mar-20	Cuota Administración	\$48.800
abr-20	30-abr-20	Cuota Administración	\$48.800
may-20	31-may-20	Cuota Administración	\$48.800
jun-20	30-Jun-20	Cuota Administración	\$48.800
jul-20	31-jul-20	Cuota Administración	\$48.800
ago-20	31-ago-20	Cuota Administración	\$48.800
sep-20	30-sep-20	Cuota Administración	\$48.800
oct-20	31-oct-20	Cuota Administración	\$48.800
nov-20	30-nov-20	Cuota Administración	\$48.800
dic-20	31-dic-20	Cuota Administración	\$48.800
ene-21	31-ene-21	Cuota Administración	\$49.600
feb-21	28-feb-21	Cuota Administración	\$49.600
mar-21	31-mar-21	Cuota Administración	\$49.600
abr-21	30-abr-21	Cuota Administración	\$48.000
may-21	31-may-21	Cuota Administración	\$48.000
jun-21	30-Jun-21	Cuota Administración	\$48.000
jul-21	31-jul-21	Cuota Administración	\$48.000
ago-21	31-ago-21	Cuota Administración	\$48.000
sep-21	30-sep-21	Cuota Administración	\$48.000
oct-21	31-oct-21	Cuota Administración	\$48.000
nov-21	30-nov-21	Cuota Administración	\$48.000
dic-21	31-dic-21	Cuota Administración	\$48.000
ene-22	31-ene-22	Cuota Administración	\$50.700
feb-22	28-feb-22	Cuota Administración	\$50.700
mar-22	31-mar-22	Cuota Administración	\$50.700
abr-22	30-abr-22	Cuota Administración	\$50.700
may-22	31-may-22	Cuota Administración	\$50.700
jun-22	30-Jun-22	Cuota Administración	\$50.700
jul-22	31-jul-22	Cuota Administración	\$50.700
ago-22	31-ago-22	Cuota Administración	\$50.700
sep-22	30-sep-22	Cuota Administración	\$50.700
oct-22	31-oct-22	Cuota Administración	\$50.700



nov-22	30-nov-22	Cuota Administración	\$50.700
dic-22	31-dic-22	Cuota Administración	\$50.700
ene-23	31-ene-23	Cuota Administración	\$58.800
feb-23	28-feb-23	Cuota Administración	\$58.800
mar-23	31-mar-23	Cuota Administración	\$58.800
Abr-23	30-abr-23	Cuota Administración	\$58.800
May-23	31-may-23	Cuota Administración	\$68.000
Jun-23	30-jun-23	Cuota Administración	\$68.000
Jul-23	31-Jul-23	Cuota Administración	\$68.000
Ago-23	31-ago-23	Cuota Administración	\$68.000
TOTAL			\$2.974.616,00

Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas de administración, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda. –

Por las demás cuotas que se causen hasta la sentencia. –

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese al Doctor Julián Andrés Herrera Beltrán, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff2693cd23bc0804a8a84b4991b7aeac7e80db4b3757885edc9bc89fe023cef**
Documento generado en 21/09/2023 04:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Urbanización Senderos de las Acacias P.H

Demandados: Diana Patricia Sanchez Cartagena

Rad: 2023-432

Decretase el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes o CDTs, que posea la demandada **DIANA PATRICIA SANCHEZ CARTAGENA**, identificada con c.c. No. 52.355.815, en las siguientes entidades financieras: BANCAMÍA, BANCO AGRARIO, BANCOMPARTIR, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIPLATA y NEQUI. -Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ 4.460.000 Oficiese. –

En atención a lo solicitado, oficiese a **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, a efecto que informe a este despacho el nombre, dirección física y electrónica del empleador de la demandada **DIANA PATRICIA SANCHEZ CARTAGENA**, identificada con c.c. No. 52.355.815, a efecto de solicitar medida cautelar que refiere el Art. 593 numeral 9 del C.G.P. Oficiese.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce30be86d27c0a62ec40acbbacd184402f86e1f9877243055dfef37e485472c**

Documento generado en 21/09/2023 04:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Urbanización Senderos de las Acacias P.H

Demandados: Jhon Jaime Arias Villalba

Rad: 2023-433

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **URBANIZACIÓN SENDEROS DE LAS ACACIAS P.H.** identificado(a) con NIT. 901.061.804-4 y en contra de **JHON JAIME ARIAS VILLALBA**, identificado con c.c. No. 1.069.174.781, por las cuotas de administración o expensas de la Manzana E5 Casa 19, ubicado en la Urbanización Senderos de las Acacias P.H, así:

Periodo y/o Mes de Cuota de Administración Adeudada	Fecha de Vencimiento Cuota de Administración Adeudada	Concepto Expensa Necesaria	Valor Cuota de Administración Adeudada
dic-19	31dic-19	Cuota Administración	\$33.512
ene-20	31-ene-20	Cuota Administración	\$48.800
feb-20	29-feb-20	Cuota Administración	\$48.800
mar-20	31-mar-20	Cuota Administración	\$48.800
abr-20	30-abr-20	Cuota Administración	\$48.800
may-20	31-may-20	Cuota Administración	\$48.800
jun-20	30-Jun-20	Cuota Administración	\$48.800
jul-20	31-jul-20	Cuota Administración	\$48.800
ago-20	31-ago-20	Cuota Administración	\$48.800
sep-20	30-sep-20	Cuota Administración	\$48.800
oct-20	31-oct-20	Cuota Administración	\$48.800
nov-20	30-nov20	Cuota Administración	\$48.800
dic-20	31-dic20	Cuota Administración	\$48.800
ene-21	31-ene-21	Cuota Administración	\$49.600
feb-21	28-feb-21	Cuota Administración	\$49.600
mar-21	31-mar-21	Cuota Administración	\$49.600
abr-21	30-abr-21	Cuota Administración	\$48.000
may-21	31-may-21	Cuota Administración	\$48.000
jun-21	30-Jun-21	Cuota Administración	\$48.000
jul-21	31-jul-21	Cuota Administración	\$48.000
ago-21	31-ago-21	Cuota Administración	\$48.000
sep-21	30-sep-21	Cuota Administración	\$48.000
oct-21	31-oct-21	Cuota Administración	\$48.000
nov-21	30-nov-21	Cuota Administración	\$48.000
dic-21	31-dic-21	Cuota Administración	\$48.000
ene-22	31-ene-22	Cuota Administración	\$50.700
feb-22	28-feb-22	Cuota Administración	\$50.700
mar-22	31-mar-22	Cuota Administración	\$50.700
abr-22	30-abr-22	Cuota Administración	\$50.700
may-22	31-may-22	Cuota Administración	\$50.700
jun-22	30-Jun-22	Cuota Administración	\$50.700
jul-22	31-jul-22	Cuota Administración	\$50.700
ago-22	31-ago-22	Cuota Administración	\$50.700
sep-22	30-sep-22	Cuota Administración	\$50.700
oct-22	31-oct-22	Cuota Administración	\$50.700
nov-22	30-nov-22	Cuota Administración	\$50.700
dic-22	31-dic-22	Cuota Administración	\$50.700
ene-23	31-ene-23	Cuota Administración	\$58.800
feb-23	28-feb-23	Cuota Administración	\$58.800
mar-23	31-mar-23	Cuota Administración	\$58.800
Abr-23	30-abr-23	Cuota Administración	\$58.800
May-23	31-may-23	Cuota Administración	\$68.000
Jun-23	30-jun-23	Cuota Administración	\$68.000
Jul-23	31-Jul-23	Cuota Administración	\$68.000
Ago-23	31-ago-23	Cuota Administración	\$68.000
TOTAL			\$2.315.512,00



Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas de administración, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda. –

Por las demás cuotas que se causen hasta la sentencia. –

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. –

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. –

Reconócese al Doctor Julián Andrés Herrera Beltrán, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f41bd2e9a5024bd83c9cf35622ba45e020fb402734f49f42a46bace809ffddd**

Documento generado en 21/09/2023 04:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Urbanización Senderos de las Acacias P.H

Demandados: Jhon Jaime Arias Villalba

Rad: 2023-433

Decretase el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes o CDTs, que posea el demandado **JHON JAIME ARIAS VILLALBA**, identificado con c.c. No. 1.069.174.781, en las siguientes entidades financieras: BANCAMÍA, BANCO AGRARIO, BANCOMPARTIR, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIPLATA y NEQUI. -Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ 4.460.000 Ofíciense. –

En atención a lo solicitado, ofíciense a **EPS FAMISANAR S.A.S.**, a efecto que informe a este despacho el nombre, dirección física y electrónica del empleador del demandado **JHON JAIME ARIAS VILLALBA**, identificado con c.c. No. 1.069.174.781, a efecto de solicitar medida cautelar que refiere el Art. 593 numeral 9 del C.G.P. Ofíciense.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdee0368a94748b8fa24a675b81f9964d0d6b74cbd40674adb184ff6adc501aa**

Documento generado en 21/09/2023 04:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía. -
Demandante: Cobrando S.A.S
Demandados: Virgilio Antonio Gómez Figueredo
Rad: 2023-435

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de **Menor Cuantía** a favor de **COBRANDO S.A.S**, identificada con Nit. 830056578-7 y en contra de **VIRGILIO ANTONIO GÓMEZ FIGUEREDO**, identificado con c.c. 5.908.635, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. M012600010002100003797055

\$67.538.759,00 capital

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde el 03 de agosto de 2023, y hasta cuando se cancele la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese al Doctor José Iván Suarez Escamilla, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b23cc406b37651f937143d91994128ad04e91f255a60ae11f921d845581d3ca**

Documento generado en 21/09/2023 04:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía. -
Demandante: Cobrando S.A.S
Demandados: Virgilio Antonio Gómez Figueredo
Rad: 2023-435

Decretase el embargo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **307-53446** de propiedad del demandado **VIRGILIO ANTONIO GÓMEZ FIGUEREDO**, identificado con c.c. 5.908.635. Oficiese

Decrétese el embargo de la quinta parte del salario, exceptuado el mínimo legal, que devengue el demandado **VIRGILIO ANTONIO GÓMEZ FIGUEREDO**, identificado con c.c. 5.908.635, en la empresa CONSORCIO FOPEP 2022 901659650. - Límitese a la suma de \$ 101.309.000. Oficiese.

Decretase el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes o CDTs, CDAT, que posea el demandado **VIRGILIO ANTONIO GÓMEZ FIGUEREDO**, identificado con c.c. 5.908.635., las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANADINA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO SCOTIBANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS. Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo. Límitese a la suma de \$ 101.309.000. Oficiese.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428819dd4ce1a6a66f0325c51748763fc25872fe35c57af7a4b9dd92b8cbec7b**

Documento generado en 21/09/2023 04:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal- Declarativo De Pertenencia

Demandante: Rosa Lilia Muñoz De Guarín

Demandado: Carlos Enrique León Vargas

Rama E Hijos S.A.S

Rad: 2023-436

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición y libertad del predio objeto de usucapión, y el de mayor extensión **reciente**.

2. Aclare cómo es que indica que desconoce la dirección de lo demandados, cuando en el certificado de existencia y representación legal de Rama E Hijos S.A.S, se encuentra la dirección de notificación judicial, así como su respectivo e-mail. - .

3. Allega como prueba facturas de impuesto predial de años 2020 y 2021, correspondientes a otros predios diferentes al pretendido en el proceso de la pertenencia, razón por la cual deberá aportar los correspondientes al predio objeto de usucapión.

4. Aclare tanto en los hechos como en las pretensiones el área a usucapir, toda vez que la indicada en la demanda no corresponde a la estipulada en la promesa de compraventa, de igual manera, en dicho contrato indica como folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión, el No. 307-49858, el cual no coincide con el mencionado en la demanda.

5. Apórtese certificado de nomenclatura del predio objeto de pertenecía. -

6. Conforme a lo expuesto en los hechos sexto y décimo segundo de la demanda, precise a este despacho en que juzgado curso el proceso de pertenencia al que hace alusión, así como las partes, y radicación, de igual manera, deberá indicar el estado en que se encuentra y si se emitió sentencia deberá allegar la prueba respectiva.

7. Preséntese la demanda debidamente integrada con las subsanaciones correspondientes. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9772eff86f01b7f7cedd949183b476488600ba4871f3a0c71e84b7abe6b947**

Documento generado en 21/09/2023 04:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante

Deudor: Flor Amanda Valdés Martínez

Acreedores: Banco De Bogotá, Banco BBVA

Banco Davivienda, AVISTA Colombia

Radicación: 2023-437

No se da trámite a la solicitud presentada por la señora **Flor Amanda Valdés Martínez**, como quiera que la misma se encamina a la negociación de deudas de persona natural no comerciante regulada en el artículo 531 (numeral 1) ibidem, competencia exclusiva de los Conciliadores o Notarios, quienes son los funcionarios habilitados para adelantar dicho trámite.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948f3c98e142c7cd1def4b37981ee3536cca0a3dcb8b8359ba8f395277662575**

Documento generado en 21/09/2023 04:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinte de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
 Demandante: Conjunto Residencial El Refugio P.H
 Demandados: Juan Vicente Fernández Barroso
 Rad: 2023-438

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL REFUGIO P.H** identificado(a) con NIT. 808.000.031-1 y en contra de **JUAN VICENTE FERNÁNDEZ BARROSO**, identificada con c.c. No. 11.310.116, por las cuotas de administración o expensas de **LOTE 5U** ubicado en el Conjunto Residencial El Refugio P.H, así:

Período y/o Mes de Cuota de Administración Adeudada	Fecha de Vencimiento Cuota de Administración Adeudada	Concepto Expensa Necesaria	Valor Cuota de Administración Adeudada
abr-06	30-abr-06	Cuota Administración	\$ 37.500,00
may-06	31-may-06	Cuota Administración	\$ 116.000,00
jun-06	30-jun-06	Cuota Administración	\$ 116.000,00
jul-06	31-jul-06	Cuota Administración	\$ 116.000,00
ago-06	31-ago-06	Cuota Administración	\$ 116.000,00
sep-06	30-sep-06	Cuota Administración	\$ 116.000,00
oct-06	31-oct-06	Cuota Administración	\$ 116.000,00
nov-06	30-nov-06	Cuota Administración	\$ 116.000,00
dic-06	31-dic-06	Cuota Administración	\$ 116.000,00
ene-07	31-ene-07	Cuota Administración	\$ 126.000,00
feb-07	28-feb-07	Cuota Administración	\$ 126.000,00
mar-07	31-mar-07	Cuota Administración	\$ 126.000,00
abr-07	30-abr-07	Cuota Administración	\$ 126.000,00
may-07	31-may-07	Cuota Administración	\$ 126.000,00
jun-07	30-jun-07	Cuota Administración	\$ 126.000,00
jul-07	31-jul-07	Cuota Administración	\$ 126.000,00
ago-07	31-ago-07	Cuota Administración	\$ 126.000,00
sep-07	30-sep-07	Cuota Administración	\$ 126.000,00
oct-07	31-oct-07	Cuota Administración	\$ 126.000,00
nov-07	30-nov-07	Cuota Administración	\$ 126.000,00
dic-07	31-dic-07	Cuota Administración	\$ 126.000,00
ene-08	31-ene-08	Cuota Administración	\$ 136.000,00
feb-08	29-feb-08	Cuota Administración	\$ 136.000,00
mar-08	31-mar-08	Cuota Administración	\$ 136.000,00
abr-08	30-abr-08	Cuota Administración	\$ 136.000,00



may-08	31-may-08	Cuota Administración	\$	136.000,00
jun-08	30-jun-08	Cuota Administración	\$	136.000,00
jul-08	31-jul-08	Cuota Administración	\$	136.000,00
ago-08	31-ago-08	Cuota Administración	\$	136.000,00
sep-08	30-sep-08	Cuota Administración	\$	136.000,00
oct-08	31-oct-08	Cuota Administración	\$	136.000,00
nov-08	30-nov-08	Cuota Administración	\$	136.000,00
dic-08	31-dic-08	Cuota Administración	\$	136.000,00
ene-09	31-ene-09	Cuota Administración	\$	148.000,00
feb-09	28-feb-09	Cuota Administración	\$	148.000,00
mar-09	31-mar-09	Cuota Administración	\$	148.000,00
abr-09	30-abr-09	Cuota Administración	\$	148.000,00
may-09	31-may-09	Cuota Administración	\$	148.000,00
jun-09	30-jun-09	Cuota Administración	\$	148.000,00
jul-09	31-jul-09	Cuota Administración	\$	148.000,00
ago-09	31-ago-09	Cuota Administración	\$	148.000,00
sep-09	30-sep-09	Cuota Administración	\$	148.000,00
oct-09	31-oct-09	Cuota Administración	\$	148.000,00
nov-09	30-nov-09	Cuota Administración	\$	148.000,00
dic-09	31-dic-09	Cuota Administración	\$	148.000,00
ene-10	31-ene-10	Cuota Administración	\$	160.000,00
feb-10	28-feb-10	Cuota Administración	\$	160.000,00
mar-10	31-mar-10	Cuota Administración	\$	160.000,00
abr-10	30-abr-10	Cuota Administración	\$	160.000,00
may-10	31-may-10	Cuota Administración	\$	160.000,00
jun-10	30-jun-10	Cuota Administración	\$	160.000,00
jul-10	31-jul-10	Cuota Administración	\$	160.000,00
ago-10	31-ago-10	Cuota Administración	\$	160.000,00
sep-10	30-sep-10	Cuota Administración	\$	160.000,00
oct-10	31-oct-10	Cuota Administración	\$	160.000,00
nov-10	30-nov-10	Cuota Administración	\$	160.000,00
dic-10	31-dic-10	Cuota Administración	\$	160.000,00
ene-11	31-ene-11	Cuota Administración	\$	170.000,00
feb-11	28-feb-11	Cuota Administración	\$	170.000,00
mar-11	31-mar-11	Cuota Administración	\$	170.000,00
abr-11	30-abr-11	Cuota Administración	\$	170.000,00
may-11	31-may-11	Cuota Administración	\$	170.000,00
jun-11	30-jun-11	Cuota Administración	\$	170.000,00
jul-11	31-jul-11	Cuota Administración	\$	170.000,00



ago-11	31-ago-11	Cuota Administración	\$ 170.000,00
sep-11	30-sep-11	Cuota Administración	\$ 170.000,00
oct-11	31-oct-11	Cuota Administración	\$ 170.000,00
nov-11	30-nov-11	Cuota Administración	\$ 170.000,00
dic-11	31-dic-11	Cuota Administración	\$ 170.000,00
ene-12	31-ene-12	Cuota Administración	\$ 176.000,00
feb-12	29-feb-12	Cuota Administración	\$ 176.000,00
mar-12	31-mar-12	Cuota Administración	\$ 176.000,00
abr-12	30-abr-12	Cuota Administración	\$ 176.000,00
may-12	31-may-12	Cuota Administración	\$ 176.000,00
jun-12	30-jun-12	Cuota Administración	\$ 176.000,00
jul-12	31-jul-12	Cuota Administración	\$ 176.000,00
ago-12	31-ago-12	Cuota Administración	\$ 176.000,00
sep-12	30-sep-12	Cuota Administración	\$ 176.000,00
oct-12	31-oct-12	Cuota Administración	\$ 176.000,00
nov-12	30-nov-12	Cuota Administración	\$ 176.000,00
dic-12	31-dic-12	Cuota Administración	\$ 176.000,00
ene-13	31-ene-13	Cuota Administración	\$ 187.000,00
feb-13	28-feb-13	Cuota Administración	\$ 187.000,00
mar-13	31-mar-13	Cuota Administración	\$ 187.000,00
abr-13	30-abr-13	Cuota Administración	\$ 187.000,00
may-13	31-may-13	Cuota Administración	\$ 187.000,00
jun-13	30-jun-13	Cuota Administración	\$ 187.000,00
jul-13	31-jul-13	Cuota Administración	\$ 187.000,00
ago-13	31-ago-13	Cuota Administración	\$ 187.000,00
sep-13	30-sep-13	Cuota Administración	\$ 187.000,00
oct-13	31-oct-13	Cuota Administración	\$ 187.000,00
nov-13	30-nov-13	Cuota Administración	\$ 187.000,00
dic-13	31-dic-13	Cuota Administración	\$ 187.000,00
ene-14	31-ene-14	Cuota Administración	\$ 195.000,00
feb-14	28-feb-14	Cuota Administración	\$ 195.000,00
mar-14	31-mar-14	Cuota Administración	\$ 195.000,00
abr-14	30-abr-14	Cuota Administración	\$ 195.000,00
may-14	31-may-14	Cuota Administración	\$ 195.000,00
jun-14	30-jun-14	Cuota Administración	\$ 195.000,00
jul-14	31-jul-14	Cuota Administración	\$ 195.000,00
ago-14	31-ago-14	Cuota Administración	\$ 195.000,00
sep-14	30-sep-14	Cuota Administración	\$ 195.000,00
oct-14	31-oct-14	Cuota Administración	\$ 195.000,00
nov-14	30-nov-14	Cuota Administración	\$ 195.000,00
dic-14	31-dic-14	Cuota Administración	\$ 195.000,00



feb-15	28-feb-15	Cuota Administración	\$	240.000,00
mar-15	31-mar-15	Cuota Administración	\$	240.000,00
abr-15	30-abr-15	Cuota Administración	\$	240.000,00
may-15	31-may-15	Cuota Administración	\$	240.000,00
jun-15	30-jun-15	Cuota Administración	\$	240.000,00
jul-15	31-jul-15	Cuota Administración	\$	240.000,00
ago-15	31-ago-15	Cuota Administración	\$	240.000,00
sep-15	30-sep-15	Cuota Administración	\$	240.000,00
oct-15	31-oct-15	Cuota Administración	\$	240.000,00
nov-15	30-nov-15	Cuota Administración	\$	240.000,00
dic-15	31-dic-15	Cuota Administración	\$	240.000,00
ene-16	31-ene-16	Cuota Administración	\$	240.000,00
feb-16	29-feb-16	Cuota Administración	\$	240.000,00
mar-16	31-mar-16	Cuota Administración	\$	240.000,00
abr-16	30-abr-16	Cuota Administración	\$	240.000,00
may-16	31-may-16	Cuota Administración	\$	240.000,00
jun-16	30-jun-16	Cuota Administración	\$	240.000,00
jul-16	31-jul-16	Cuota Administración	\$	240.000,00
ago-16	31-ago-16	Cuota Administración	\$	240.000,00
sep-16	30-sep-16	Cuota Administración	\$	240.000,00
oct-16	31-oct-16	Cuota Administración	\$	240.000,00
nov-16	30-nov-16	Cuota Administración	\$	240.000,00
dic-16	31-dic-16	Cuota Administración	\$	240.000,00
ene-17	31-ene-17	Cuota Administración	\$	240.000,00
feb-17	28-feb-17	Cuota Administración	\$	240.000,00
mar-17	31-mar-17	Cuota Administración	\$	240.000,00
abr-17	30-abr-17	Cuota Administración	\$	240.000,00
may-17	31-may-17	Cuota Administración	\$	240.000,00
jun-17	30-jun-17	Cuota Administración	\$	240.000,00
jul-17	31-jul-17	Cuota Administración	\$	240.000,00
ago-17	31-ago-17	Cuota Administración	\$	240.000,00
sep-17	30-sep-17	Cuota Administración	\$	240.000,00
oct-17	31-oct-17	Cuota Administración	\$	240.000,00
nov-17	30-nov-17	Cuota Administración	\$	240.000,00
dic-17	31-dic-17	Cuota Administración	\$	240.000,00
ene-18	31-ene-18	Cuota Administración	\$	240.000,00
feb-18	28-feb-18	Cuota Administración	\$	240.000,00
mar-18	31-mar-18	Cuota Administración	\$	240.000,00
abr-18	30-abr-18	Cuota Administración	\$	240.000,00
may-18	31-may-18	Cuota Administración	\$	240.000,00
jun-18	30-jun-18	Cuota Administración	\$	240.000,00
jul-18	31-jul-18	Cuota Administración	\$	240.000,00
ago-18	31-ago-18	Cuota Administración	\$	240.000,00
sep-18	30-sep-18	Cuota Administración	\$	240.000,00
oct-18	31-oct-18	Cuota Administración	\$	240.000,00
nov-18	30-nov-18	Cuota Administración	\$	240.000,00
dic-18	31-dic-18	Cuota Administración	\$	240.000,00
ene-19	31-ene-19	Cuota Administración	\$	265.000,00



feb-19	28-feb-19	Cuota Administración	\$ 265.000,00
mar-19	31-mar-19	Cuota Administración	\$ 265.000,00
abr-19	30-abr-19	Cuota Administración	\$ 265.000,00
may-19	31-may-19	Cuota Administración	\$ 265.000,00
jun-19	30-jun-19	Cuota Administración	\$ 265.000,00
jul-19	31-jul-19	Cuota Administración	\$ 265.000,00
ago-19	31-ago-19	Cuota Administración	\$ 265.000,00
sep-19	30-sep-19	Cuota Administración	\$ 265.000,00
oct-19	31-oct-19	Cuota Administración	\$ 265.000,00
nov-19	30-nov-19	Cuota Administración	\$ 265.000,00
dic-19	31-dic-19	Cuota Administración	\$ 265.000,00
ene-20	31-ene-20	Cuota Administración	\$ 285.000,00
feb-20	29-feb-20	Cuota Administración	\$ 285.000,00
mar-20	31-mar-20	Cuota Administración	\$ 285.000,00
abr-20	30-abr-20	Cuota Administración	\$ 285.000,00
may-20	31-may-20	Cuota Administración	\$ 285.000,00
jun-20	30-jun-20	Cuota Administración	\$ 285.000,00
jul-20	31-jul-20	Cuota Administración	\$ 285.000,00
ago-20	31-ago-20	Cuota Administración	\$ 285.000,00
sep-20	30-sep-20	Cuota Administración	\$ 285.000,00
oct-20	31-oct-20	Cuota Administración	\$ 285.000,00
nov-20	30-nov-20	Cuota Administración	\$ 285.000,00
dic-20	31-dic-20	Cuota Administración	\$ 285.000,00
ene-21	31-ene-21	Cuota Administración	\$ 295.000,00
feb-21	28-feb-21	Cuota Administración	\$ 295.000,00
mar-21	31-mar-21	Cuota Administración	\$ 295.000,00
abr-21	30-abr-21	Cuota Administración	\$ 295.000,00
may-21	31-may-21	Cuota Administración	\$ 295.000,00
jun-21	30-jun-21	Cuota Administración	\$ 295.000,00
jul-21	31-jul-21	Cuota Administración	\$ 295.000,00
ago-21	31-ago-21	Cuota Administración	\$ 295.000,00
sep-21	30-sep-21	Cuota Administración	\$ 295.000,00
oct-21	31-oct-21	Cuota Administración	\$ 295.000,00
nov-21	30-nov-21	Cuota Administración	\$ 295.000,00
dic-21	31-dic-21	Cuota Administración	\$ 295.000,00
ene-22	31-ene-22	Cuota Administración	\$ 322.000,00
feb-22	28-feb-22	Cuota Administración	\$ 322.000,00



mar-22	31-mar-22	Cuota Administración	\$ 322.000,00
abr-22	30-abr-22	Cuota Administración	\$ 322.000,00
may-22	31-may-22	Cuota Administración	\$ 322.000,00
jun-22	30-jun-22	Cuota Administración	\$ 322.000,00
jul-22	31-jul-22	Cuota Administración	\$ 322.000,00
ago-22	31-ago-22	Cuota Administración	\$ 322.000,00
sep-22	30-sep-22	Cuota Administración	\$ 322.000,00
oct-22	31-oct-22	Cuota Administración	\$ 322.000,00
nov-22	30-nov-22	Cuota Administración	\$ 322.000,00
dic-22	31-dic-22	Cuota Administración	\$ 322.000,00
ene-23	31-ene-23	Cuota Administración	\$ 374.000,00
feb-23	28-feb-23	Cuota Administración	\$ 374.000,00
mar-23	31-mar-23	Cuota Administración	\$ 374.000,00
abr-23	30-abr-23	Cuota Administración	\$ 374.000,00
may-23	31-may-23	Cuota Administración	\$ 374.000,00
jun-23	30-jun-23	Cuota Administración	\$ 374.000,00
jul-23	31-jul-23	Cuota Administración	\$ 374.000,00
ago-23	30-ago-23	Cuota Administración	\$ 374.000,00
TOTAL			\$ 45.057.500,00

\$ 170.000, **CUOTA EXTRAORDINARIA**, con fecha de vencimiento 30 de junio del 2023.

Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas de administración, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda. -

Por las demás cuotas que se causen hasta la sentencia. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese al Doctor Julián Andrés Herrera Beltrán, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3255361a055c05bb352bfd3291d29b30af72d8209d430e7b27b9c94cf33e9bd3**

Documento generado en 21/09/2023 04:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinte de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial El Refugio P.H
Demandados: Juan Vicente Fernández Barroso
Rad: 2023-438

Decretase el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes o CDTs, que posea el demandado **JUAN VICENTE FERNÁNDEZ BARROSO**, identificado con c.c. No. 11.310.116, en las siguientes entidades financieras: BANCAMÍA, BANCO AGRARIO, BANCOMPARTIR, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIPLATA y NEQUI. -Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ 4.460.000 Oficiese. –

Decretase el embargo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **50C-1456428** de propiedad del demandado **Juan Vicente Fernández Barroso**, identificado con C.C. No. 11.310.116. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá D.C Zona Centro. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0a2884c0bb7a47a7223551814f591e4d73a49f893310b845c6c046d01aef4**

Documento generado en 21/09/2023 04:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinte de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco De Bogotá S.A.
Demandado: Yaniri Shirley Sequeda Sierra
Rad: 2023-439

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificado con NIT 860.002.964-4, y en contra de **YANIRI SHIRLEY SEQUEDA SIERRA** identificada con c.c. No. 1.070.596.010, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1070596010

\$18.174.063, por concepto de capital.

\$ 3.800.592, por concepto de intereses causados y no pagados, desde el día 17 de enero de 2023 hasta el 05 de septiembre de 2023.

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 06 de septiembre de 2.023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconózcase personería al Doctor Hernando Franco Bejarano como apoderado judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41abecb21090627807205e29740d8390d030ea64076649b9c0a920e30b4770c**

Documento generado en 21/09/2023 04:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinte de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco De Bogotá S.A.
Demandado: Yaniri Shirley Sequeda Sierra
Rad: 2023-439

Decretase el embargo de los dineros que, en cuenta de ahorro, corriente o CDT, tenga la demandada **YANIRI SHIRLEY SEQUEDA SIERRA** identificada con c.c. No. 1.070.596.010, en las siguientes entidades financieras de Ibagué:

Banco Agrario de Colombia, : centraldeembargos@bancoagrario.gov.co,

jaime.moreno@bancoagrario.gov.co

samantha.velasquez@bancoagrario.gov.co

marlon.albarracin@bancoagrario.gov.co

williamr.ortiz@bancoagrario.gov.co

alejandro.pineda@bancoagrario.gov.co

angiolo.lopez@bancoagrario.gov.co

Banco Davivienda, : notificacionesjudiciales@davivienda.com

Banco Caja social S.A.:

embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co

Bancolombia, : notificacjudicial@bancolombia.com.co; gciari@bancolombia.com

Banco de Bogotá, : Emb.Radica@bancodebogota.com.co

BBVA, : notificacionesjudiciales@bbva.com.co; embargos.colombia@bbva.com.co

Occidente, : eotero@bancodeoccidente.com.co

Banco Coomeva, : embargosbancoomeva@coomeva.com.co

Banco Pichincha, : embargospichincha@pichincha.com.co

Banco Av Villas, : notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

Popular, : embargos@bancopopular.com.co

Scotiabank Colpatria, : notificbancolpatria@colpatria.com

Falabella, : notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

Finandina, : notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

banco W, : controlycumplimiento@bancow.com.co

Itau, : notificacionesjudiciales.securities@itau.co

Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ 69.600.000 – Ofíciense.

Decretase el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por la demandada **YANIRI SHIRLEY SEQUEDA SIERRA** identificada con c.c. No. 1.070.596.010, por concepto de salario, compensaciones o cualquier emolumento o prestación, como empleada o contratista del Municipio de Girardot. Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ 69.600.000. Ofíciense. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5074b80165b7a15a9a49bfea76ce0a74d7e5ba1909e2645eb81fe525c9d4737d**

Documento generado en 21/09/2023 04:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinte de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal- Declarativo De Pertinencia
Demandante: Cesar Augusto Fontalvo
Demandado: Juan Manuel Quijano (Q.E.P.D)
Personas Indeterminadas
Rad: 2023-441

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane los siguiente:

1. Precise el extremo pasivo, tanto en el poder, como en la demandada, como quiera que no demanda a los herederos determinados e indeterminados de **Juan Manuel Quijano** (q.e.p.d), para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 y 87 del C.G del P, de igual manera deberá aportar poder para ello, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, o en su defecto a lo indicado en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Indíquele a este despacho si se inició proceso de sucesión del señor **Juan Manuel Quijano** (q.e.p.d) y a quienes se reconocieron como herederos. -

3. Conforme a los hechos de la demanda, aclárese qué clase de proceso es el que se quiere iniciar, si el Proceso de Pertinencia por Prescripción Ordinaria o Extraordinaria Adquisitiva de Dominio (artículo 375 del C.G. del P.) y/o Saneamiento de Titulación de Inmueble prevista en la ley 1561 de 2012.

4. Indíquele a este despacho si el predio objeto de usucapión hace parte de un predio de mayor extensión, para lo cual deberá indicar el área y linderos del mismo.

5. Apórtese certificado de nomenclatura del predio objeto de pertenecía. -

6. Precise la fecha exacta en que entró en posesión el demandante.

7. La solicitud de la prueba testimonial, no se ciñe al inciso 1º del artículo 212 del C.G. del P., toda vez que la parte demandante omite enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba. -

8. Indique de manera concreta y verificable en qué consisten los actos de posesión que ha ejercido, allegando el material probatorio que considere pertinente.

9. Preséntese la demanda debidamente integrada con las subsanaciones correspondientes. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602befe618595c41906a3278103f2c8aae8f5be9b665927d16184343b84df4b9**

Documento generado en 21/09/2023 04:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEPTIEMBRE 21 DE 2023.- Al despacho del señor Juez la Acción de Tutela presentada por la señora Lina Marcely Bazurto Urquijo como agente oficioso de su hija **LINDA GABRIELA GARCIA BAZURTO** contra SALUD TOTAL EPS.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot -Cundinamarca, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: LINA MARCELY BAZURTO URQUIJO como agente oficioso de su hija **LINDA GABRIELA GARCIA BAZURTO**

ACCIONADO: SALUD TOTAL EPS

VINCULADA: INSTITUTO ROOSEVELT

CLINICA DUMIAN

HOSPITAL LA MISERICORDIA (HOMI)

CLINICA JUNICAL

CLINICA MEINTEGRAL SAS

RAD. No. 253074003001-2023-0044500

En atención a la solicitud presentada a este despacho por **SALUD TOTAL EPS** el 20 de septiembre del año en curso, se sirve ampliar el plazo, para que en el término de UN (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, informe a este despacho todo lo concerniente a la presente acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, de igual manera informe el nombre y la identificación de la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutelas.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

CUMPLASE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fdf511f4f9e3f0cc8380e0730453fc17a0e539eab9cb9c0aadaca01309e309**

Documento generado en 21/09/2023 04:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEPTIEMBRE 13 DE 2023. –en la fecha del despacho con escrito de cumplimiento de fallo allegado por HIDROSABOGAL INGENIERIA HIDRAULICA SAS.

LA SECRETARIA.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: OMAR YESITH PABON OSORNO

ACCIONADO: HIDROSABOGAL SAS Y ARQUITECTO OSCAR MAURICIO QUINTERO

Rad. 253074003001-2023-0038300

El cumplimiento del fallo de tutela allegado por HIDROSABOGAL INGENIERIA HIDRAULICA SAS, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes. –

[010CumplimientoFallo.pdf](#)

Se inserta vínculo mediante el cual puede ser consultado. –

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eaa00aebb39c59807aa044a99a8431cd270c751d7c002ecc7b1c0975fa15364**

Documento generado en 21/09/2023 12:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DE ALCATRAZ**

Demandado: **ALFREDO MUNEVAR PACHÓN**
ROSMERY CAICEDO ROGELES

Rad: 2021-545

En atención a lo solicitado, para la práctica de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **307-73491**, de propiedad del demandado **ALFREDO MUNEVAR PACHÓN**, identificado con c.c. No. 467.068, se comisiona a la Inspección de Policía Municipal de Girardot, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2030 de julio 27 de 2020. Líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios.

Nómbrese como secuestre a la **FUNDACION AYUDATE**, a quien se le fijan honorarios por valor de **\$ 185.000.-** Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057f3e415ab6879006719e6b4ac6e7daa874c356ab7b6918fdbfdfe8fb25419**

Documento generado en 21/09/2023 12:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca once de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
Demandado: **RICARDO FAJARDO TOVAR**
Rad: 2023-289

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 27 de junio de 2023, que por reparto correspondió a este Juzgado, la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** por medio de su representante legal y actuando a través de apoderado, demandó al señor **RICARDO FAJARDO TOVAR**, para que por los tramites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado por las siguientes sumas de dinero.

PAGARÉ No. 407419264332

\$49.800.000, capital.
\$7.016.564,64 de intereses de plazo

PAGARÉ No.19736832

\$19.977.000 de capital
\$ 2.777.269 de intereses de plazo

PAGARÉ No.14131108

\$ 6.518.771 de capital
\$ 572.458 de intereses de plazo

PAGARÉ No.19736835

\$10.000.000 de capital
\$ 1.735.513 de intereses de plazo

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



Sobre las costas se resolverán oportunamente. –

HECHOS:

1. El(la) señor(a) RICARDO FAJARDO TOVAR, se constituyó en deudor(a) de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., suscribiendo el pagaré No.407419264332.
2. Al 02-feb.-2023 los saldos insolutos del pagaré No.407419264332 correspondían a:
 - a) \$49,800,000 de capital
 - b) \$7,016,564,64 de intereses de plazo
3. Igualmente, el(la) señor(a) RICARDO FAJARDO TOVAR se constituyó en deudor(a) de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., suscribiendo el pagaré No.19736832.
4. Al 02-feb.-2023 los saldos insolutos del pagaré No.19736832 correspondían a:
 - a) \$19,977,000 de capital
 - b) \$2,777,269 de intereses de plazo
5. También el(la) señor(a) RICARDO FAJARDO TOVAR se constituyó en deudor(a) de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., suscribiendo el pagaré No.14131108.
6. Al 02-feb.-2023 los saldos insolutos del pagaré No.14131108 correspondían a:
 - a) \$6,518,771 de capital
 - b) \$572,458 de intereses de plazo
7. El(La) señor(a) RICARDO FAJARDO TOVAR se constituyó en deudor(a) de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., suscribiendo el pagaré No.19736835.
8. Al 02-feb.-2023 los saldos insolutos del pagaré No.19736835 correspondían a:
 - a) \$10,000,000 de capital
 - b) \$1,735,513 de intereses de plazo
9. El(la) demandado(a) se encuentra en mora de pagar las obligaciones contraídas en los citados títulos valores
10. Bajo la gravedad de juramento, informo que todos y cada uno de los documentos base de la presente acción están en El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A., a excepción del pagaré



407419264332 que reposa en el Banco y que los pagarés no han sido presentados ante otra autoridad Judicial para su cobro y los Certificados de depósito respectivos estarán disponibles para cuando el juzgado los requiera para su exhibición y/o presentación. (Art 245 del C.G.P.).

11. Asimismo, y bajo las mismas condiciones me permito manifestar que la dirección de correo electrónico informada para la notificación del deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y fue suministrada al Banco, por el propio demandado, al momento de obtener el crédito y actualmente se encuentra en los archivos digitales del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como consta en el documento adjunto.

TRAMITE:

Por auto de fecha 11 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago contra **RICARDO FAJARDO TOVAR**.

El demandado **RICARDO FAJARDO TOVAR**, fue notificado del mandamiento de pago de fecha 11 de julio de 2023 mediante notificación electrónica realizada a la dirección de correo electrónico ricarfajar123@gmail.com, perteneciente al demandado, conforme lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, artículo subrogado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitido al demandado a través de la empresa de servicios de mensajería SERVIENTREGA E-Entrega (No. 05 C-1)

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

Toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del Artículo 422 del C. G. P, esto es, que contenga "*obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra de él...*", lo que está acorde con el Principio Romano NULLA EXECUTIO SINE TITULO (no hay ejecución sin título).

En el caso Sub-examine, se encuentra demostrada la existencia de obligaciones de este tipo, contenidas en el pagaré acompañado con la demanda y frente al cual se libró mandamiento de pago, además que la demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (pagaré) se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible. -



En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la jurisdicción ordinaria desatarlo. De otra parte, en virtud el factor territorial, habida cuenta el domicilio de la parte demandada y en consideración igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos que la parte demandante es persona jurídica, la cual está debidamente acreditada su existencia y representación conforme a lo establecido en el artículo 85 del C. G. P. y actúa a través de apoderado, y en cuanto al demandado es persona natural con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1503 del C.C.

Aunado a lo anterior, al estar debidamente notificados los demandados por notificación por electrónica, conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, artículo subrogado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 26 de julio de 2023, y no haber presentado excepciones oportunamente, debe darse aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, que dispone:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, con observancia de lo dispuesto en el artículo mencionado, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados, o que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado.



Finalmente, al haber sido vencida la parte ejecutada, se le condenará en costas.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **RICARDO FAJARDO TOVAR**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, o de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma de: **\$ 4.920.000** .

NOTIFÍQUESE

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3ee74c6cef10e93f25b320920991f3ec8db0cd95f5cd4e50f8796eb84b57b1**

Documento generado en 21/09/2023 05:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>